CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INEN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 028-2024-2-3757-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS SURQUILLO, LIMA, LIMA

"PROCESO DE DISPENSACIÓN FARMACÉUTICA DEL INEN"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE V

19 DE ABRIL DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0282024237570 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 028-2024-2-3757-SCE

"PROCESO DE DISPENSACIÓN FARMACÉUTICA DEL INEN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	En el INEN, servidora de farmacia consignó en recetas médicas información carente de veracidad, y similar situación, realizó médico insertando datos. Documentos que fueron presentados al OCI con la finalidad de corregir una situación adversa en el marco del servicio de control simultáneo; lo que generó se afecte la fiabilidad de las buenas prácticas de dispensación y el control en la entidad.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIONES**	29
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	31

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 028-2024-2-3757-SCE

"PROCESO DE DISPENSACIÓN FARMACÉUTICA DEL INEN"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional del INEN, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3757-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 000056-2024-OCI/INEN de 27 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus respectivas modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los documentos e información vinculada al proceso de dispensación farmacéutica del INEN, se encuentren de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si los documentos presentados por servidores del Departamento de Farmacia, vinculados al proceso de dispensación farmacéutica del INEN, se encuentren de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

- Determinar si los documentos elaborados por personal médico, vinculados al proceso de dispensación farmacéutica del INEN, se encuentren de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Producto del servicio de control simultáneo realizado por este Órgano de Control Institucional se emitió el Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC *"Proceso de Dispensación Farmacéutica, condiciones técnicas y aspectos generales en la UPSS Farmacia del INEN"*, correspondiente al Hito de Control n.° 1 - Proceso de Dispensación, expendio de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en la Farmacia Central del INEN, durante la ejecución del precitado servicio, la comisión de control efectuó una selección aleatoria de 97 comprobantes de pago (Boletas de Venta) correspondiente a 173

ítems de productos farmacéuticos[1] y dispositivos médicos dispensados a pacientes ambulatorios pagantes del INEN; así como, a usuarios externos y al personal del departamento de Farmacia del INEN, durante el periodo del 20 al 31 de marzo de 2022; siendo que, el 8 de abril de 2022, la comisión de control realizó la verificación *in situ* en el archivo físico donde se custodian las recetas únicas estandarizadas del Departamento de Farmacia, y solicitó al Director Técnico de la Farmacia del INEN proporcione las recetas médicas[2] de sustento de la dispensación[3] de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos a través de 97 boletas de venta, evidenciándose que solo 20 de ellas, contaban con la receta de sustento, y las 77 boletas de venta restantes, no contaban con las recetas médicas correspondientes para sustentar su dispensación conforme se dejó constancia en el Acta de Verificación n.° 001-2022-SCC-OCI-INEN de 8 de abril de 2022.

Es de precisar que en el precitado servicio de control se identificó que cincuenta y ocho (58) boletas de venta se encontraban consignadas a nombre del personal del Departamento de Farmacia, habiéndose dispensado para sí mismos, productos farmacéuticos y dispositivos médicos conforme lo registrado en el sistema SISINEN (nombre de la Boleta de Venta coincide con nombres de usuario de facturación).

Posteriormente, con Memorando n.° 000638-2022-GG/INEN de 25 de agosto de 2022, la Gerencia General, con la finalidad de corregir la situación adversa comunicada[4], remitió al Órgano de Control Institucional setenta y siete (77) comprobantes de pago (boletas de venta en duplicado[5]), en las cuales se adjuntó setenta y nueve (79) recetas únicas estandarizadas en original, las cuales conformarían el sustento para la dispensación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, durante el periodo comprendido del 20 de marzo al 31 de marzo de 2022, que fueron comunicados en el Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC.

ASUNTO:

El Equipo de Control del OCI-INEN, tomó una muestra de setenta (70)[6] recetas únicas estandarizadas, en las cuales se advirtió diversas irregularidades, como médicos que a la fecha de la emisión de las recetas no laboraban en la entidad; así mismo, de las consultas realizadas a los médicos que presuntamente habrían emitido las referidas recetas, éstos

[1] De acuerdo al artículo 4° definiciones de la Ley n.° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Producto farmacéutico: Preparado de composición conocida, rotulado y envasado uniformemente, destinado a ser usado en la prevención, diagnóstico, tratamiento y curación de una enfermedad; conservación, mantenimiento, recuperación y rehabilitación de la salud.

[2] De acuerdo al numeral 5.1 Definiciones Operativas de la Directiva Administrativa n.° 301-2021-MINSA-DIGEMID – Directiva Administrativa que aprueba la Trama Estandarizada, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 004-2022-SA, donde se indica que la receta médica es un documento de carácter sanitario que incluye en forma escrita la prescripción farmacológica o no farmacológica realizado por un profesional prescriptor orientado a solucionar o prevenir un problema de salud en un determinado paciente. La receta debe ser elaborada en forma clara y legible y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y demás normas vigentes. La receta médica, bajo el formato establecido en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se denomina Receta Única Estandarizada (RUE).

[3] De acuerdo al numeral 5.1 Definiciones Operativas de la Directiva Administrativa n.° 301-2021-MINSA-DIGEMID – Directiva Administrativa que aprueba la Trama Estandarizada, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 004-2022-SA, donde se indica que la Dispensación es un Acto profesional del Químico Farmacéutico de proporcionar uno o más productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a un paciente o usuario, generalmente en atención a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el profesional Químico Farmacéutico informa y orienta al paciente o usuario sobre el uso adecuado del producto farmacéutico, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto o dispositivo.

[4] Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC, "Proceso de Dispensación Farmacéutica, condiciones técnicas y aspectos generales en la UPSS Farmacia del INEN," correspondiente Hito de Control n.° 1 - Proceso de Dispensación, expendio de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en la farmacia central del INEN, de 22 de abril de 2022.

[5] En la boleta de venta en la parte superior se indica: DUPLICADO

[6] Las nueve (9) recetas únicas estandarizadas restantes pertenecen a establecimientos de salud privados, por lo que la Comisión de Control decidió tomar como muestra setenta (70) recetas únicas estandarizadas.

refirieron, en su mayoría, que no las habían prescrito; situación que propició se realice el examen de peritaje grafotécnico sobre las setenta (70) recetas únicas estandarizadas; siendo que, del resultado del mismo, el perito grafotécnico en su Informe Pericial de 16 de noviembre de 2023, concluyó, entre otros, que la escritura manuscrita y la firma del médico asistencial que figura en trece (13) de las setenta (70) recetas únicas estandarizadas en formato INEN fueron elaboradas por el puño gráfico de la señora Leony Sarmiento Hugo. La precitada señora es Técnica del Departamento de Farmacia del INEN, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057[7], desde el 8 de noviembre de 2019; es decir, quien habría consignado información que carece de veracidad como: nombre del paciente, la firma del médico, la fecha y nombre de los medicamentos en las mencionadas recetas.

Aunado a ello, el médico Guillermo Arturo Valencia Mesías reconoció[8] que prescribió tres (3) recetas únicas estandarizadas en formato INEN a pedido de un personal de la entidad, quién le habría indicado el nombre del presunto paciente, medicamentos y fecha a consignar (anterior a su emisión), sin realizar el acto médico ni contar con la presencia del presunto paciente, por cuanto la información que contiene dichas recetas carecerían de veracidad; lo cual fue corroborado con el Informe pericial, en el cual se concluyó, las recetas provienen del puño gráfico del referido médico.

Dichas recetas fueron presentadas por la gerencia general al OCI con la finalidad de corregir la situación adversa comunicada en el marco del servicio de control simultáneo con Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC *"Proceso de Dispensación Farmacéutica, condiciones técnicas y aspectos generales en la UPSS Farmacia del INEN"*, respecto a la dispensación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos sin la exigencia de la presentación de receta médica correspondiente; vulnerando los artículos 24 y 26 de la Ley n.° 26842 – Ley General de Salud, y el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 013-2004-SA – Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios de Apoyo; así como, afectó la fiabilidad de las buenas prácticas de dispensación y el control en la entidad.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprenderá del 1 de marzo de 2022 al 31 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y evaluación sobre la documentacion e información presentada por la Entidad ante el Órgano de Control Institucional del INEN, con la finalidad de mitigar la situación adversa identificada por este OCI, los cuales carecen de veracidad.

4. De la entidad o dependencia

Naturaleza legal y nivel de gobierno

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN es un organismo público descentralizado adscrito al Sector Salud, creado por Ley n.° 28748, con personería de derecho público interno y de duración indefinida; en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituye un Pliego Presupuestal. El INEN es una entidad altamente especializada en tratamiento oncológico con un ámbito de acción a nivel nacional, siendo su finalidad la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas con tumores y/o neoplasias.

[7] Contrato Administrativo de Servicio n.° 00412-2019-INEN de 8 de noviembre de 2019.
[8] Mediante Carta n.° 0001-2022/GVM de 28 de setiembre de 2022 dirigida al OCI/INEN.

Es de precisar que mediante Ley n.° 30545 - Ley que deroga el Decreto Legislativo n.° 1305, publicada el 11 de marzo de 2017, restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de Organismo Público Ejecutor

Funciones

Las funciones generales del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, se encuentran establecidas en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo n. º 001-2007-SA de 10 de enero de 2007.

Siendo sus principales funciones generales las siguientes:

- Establecer las políticas y objetivos estratégicos nacionales y los objetivos, estrategias, programas y proyectos institucionales en materia oncológica, para la promoción, prevención, protección, diagnóstico y tratamiento del cáncer en los diferentes niveles de complejidad de atención, rehabilitación de capacidades afectadas por el cáncer y/o su tratamiento, mejora de calidad de vida y otros procesos asistenciales interrelacionados.

- Ejercer rectoría y emitir opinión técnica en materia oncológica en el ámbito nacional.

- Normar, organizar, conducir y evaluar la promoción de la salud en la población nacional para inducir hábitos saludables, con el propósito de evitar y/o controlar los factores cancerígenos y reducir los riesgos y daños oncológicos.

- Promover la equidad y acceso de toda la población a la atención integral oncológica en coordinación con las entidades públicas y privadas que dirijan y/o presten servicios de salud en el ámbito nacional y lograr la participación activa de las instituciones y entidades que el INEN considere necesarias en la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del cáncer en el ámbito nacional.

- Normar, organizar, conducir, controlar técnicamente y evaluar la prevención nacional de las enfermedades neoplásicas en coordinación con las autoridades nacionales, regionales y locales y las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que deban participar.

- Prestar atención integral oncológica especializada de alta complejidad, de carácter multidisciplinario, al paciente que es referido al INEN con diagnóstico de cáncer, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

- Innovar, emitir y difundir, a nivel nacional, las normas, guías, métodos, técnicas, indicadores y estándares de los procesos de promoción de la salud, prevención de enfermedades neoplásicas, recuperación de la salud, rehabilitación y otros procesos relacionados especialmente con el campo oncológico.

- Emitir las normas para establecer el control técnico de los servicios de salud oncológica a nivel nacional.

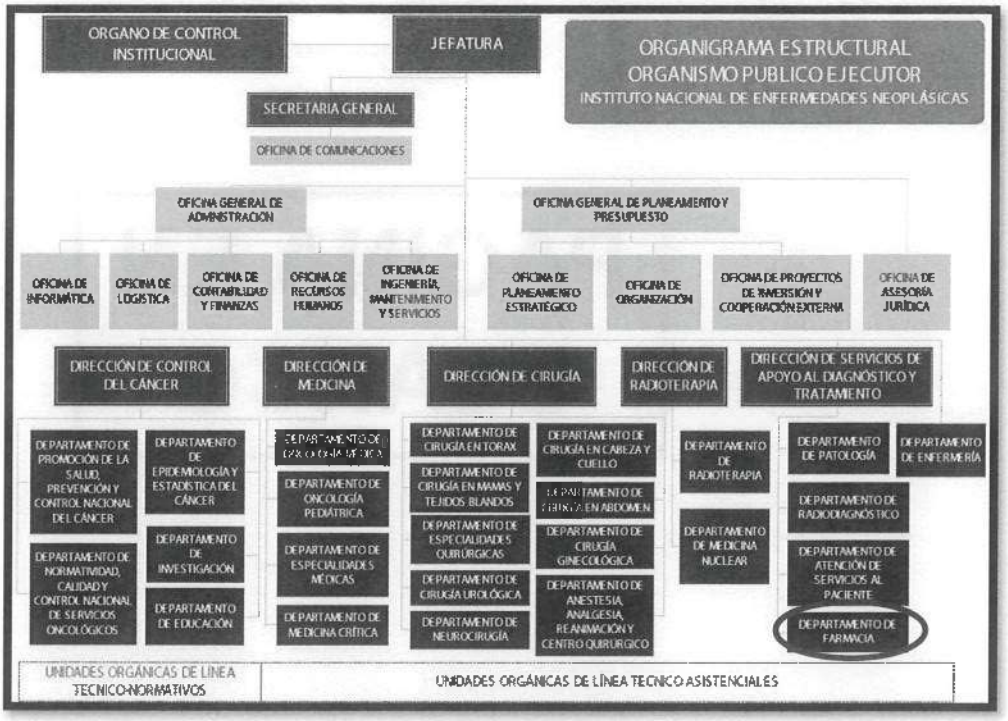
- Normar, planificar, organizar, conducir, difundir y evaluar la investigación oncológica, en el ámbito nacional, en coordinación con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que fomentan y/o participan en la investigación científica de la salud y campos relacionados.

- Realizar actividades de investigación científica de oncología en los procesos de promoción de la salud, prevención de enfermedades neoplásicas, recuperación de la salud, rehabilitación y otros procesos relacionados en el campo oncológico.

Estructura orgánica

El artículo 1° del Decreto Supremo n. ° 001-2007-SA de 10 de enero de 2007, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y su estructura orgánica, la misma que se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1
ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



Fuente: Artículo 1° del Decreto Supremo n. ° 001-2007-SA de 10 de enero de 2007.

De la dependencia

De conformidad a lo establecido en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo n. ° 001-2007-SA de 10 de enero de 2007, el Departamento de Farmacia es la unidad orgánica responsable de la producción, control y dispensación de productos químicos farmacéuticos que se prescriben para el diagnóstico y tratamiento de los pacientes oncológicos. Depende de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento y tiene asignada las siguientes funciones:

- Programar, producir, almacenar, conservar, controlar y dispensar los medicamentos y productos afines bajo los criterios de calidad y precio.

- Preparación de mezclas intravenosas de medicamentos citotóxicos, antibióticos y nutrición parenteral.

- Procesar, documentar e informar oportunamente a la Oficina de Contabilidad y Finanzas los bienes y servicios de farmacia proporcionados a los pacientes en la

atención ambulatoria y de hospitalización del Instituto Nacional de Enfermedades neoplásicas para su respectiva facturación y cobranza.

- Coordinar con la oficina de Contabilidad y Finanzas las cobranzas correspondientes por la venta de medicamentos y las exoneraciones totales o parciales autorizadas.

- Proponer y participar en el diseño y ejecución de programas educativos y de formación de recursos humanos especializados referidos a la especialidad, en coordinación con las unidades orgánicas de la dirección de Control del Cáncer.

- Realizar programas de prevención en el ámbito de su competencia, según los programas y proyectos institucionales y en coordinación con las unidades orgánicas de la Dirección de Control del Cáncer.

- Formular y proponer, en coordinación con las unidades orgánicas de la Dirección de Control del Cáncer, las normas técnicas para el uso de productos farmacéuticos en el marco de manejo multidisciplinario del cáncer que deben desarrollar los Comités o instancias funcionales correspondientes, en concordancia con la formalidad prescrita por el Sector.

- Mantener el control previo, concurrente y posterior en el ámbito de su competencia.

- Las demás funciones que le asigne la Dirección de Servicios de Apoyo al diagnóstico y tratamiento en el ámbito de sui competencia.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus respectivas modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. EN EL INEN, SERVIDORA DE FARMACIA CONSIGNÓ EN RECETAS MÉDICAS INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, Y SIMILAR SITUACIÓN, REALIZÓ MÉDICO INSERTANDO DATOS. DOCUMENTOS QUE FUERON PRESENTADOS AL OCI CON LA FINALIDAD DE CORREGIR UNA SITUACIÓN ADVERSA EN EL MARCO DEL SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO; LO QUE GENERÓ SE AFECTE LA FIABILIDAD DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE DISPENSACIÓN Y EL CONTROL EN LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada sobre setenta (70) recetas únicas estandarizadas en formato INEN presentadas por la entidad con Memorando n.° 000638-2022-CG/INEN de 25 de agosto de 2022, a este Órgano de Control Institucional del INEN, se advirtió que figuraban como médicos que a la fecha de la emisión de las recetas no laboraban en la entidad, asimismo de las consultas realizadas a los médicos que presuntamente emitieron las referidas recetas, éstos refirieron, en su mayoría, que no las habían prescrito; situación que propició

se realice el examen de peritaje grafotécnico sobre las setenta (70) recetas únicas estandarizadas; obteniendo como resultado el Informe Pericial de 16 de noviembre de 2023, en el cual el perito grafotécnico concluyó, entre otros, que la escritura manuscrita y la firma del médico asistencial que figura en trece (13) de las setenta (70) recetas únicas estandarizadas en formato INEN fueron elaboradas por el puño gráfico de la señora Leony Sarmiento Hugo[9]; es decir, la precitada servidora consignó información que carece de veracidad (nombre del presunto paciente, la firma del médico, la fecha y nombre de los medicamentos) en las mencionadas recetas. Aunado a ello, el médico Guillermo Arturo Valencia Mesías, reconoció[10] que prescribió tres (3) de las setenta (70) recetas únicas estandarizadas en formato INEN a pedido de un personal de la entidad, quién le indicó el nombre del presunto paciente, medicamentos y fecha a consignar (anterior a su emisión), sin realizar el acto médico ni contar con la presencia del presunto paciente, por cuanto la información que contiene dichas recetas carecerían de veracidad; lo cual fue corroborado con el Informe pericial, en el cual se concluyó entre otros que, las citadas recetas provienen del puño gráfico del referido médico. Dichas recetas fueron presentadas por la gerencia general al OCI con la finalidad de corregir la situación adversa comunicada en el marco del servicio de control simultáneo con Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC *"Proceso de Dispensación Farmacéutica, condiciones técnicas y aspectos generales en la UPSS Farmacia del INEN"*, respecto a la dispensación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos sin la exigencia de la presentación de receta médica correspondiente.

Las situaciones antes descritas, vulneró los artículos 24 y 26 de la Ley n.° 26842 – Ley General de Salud, y el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 013-2004-SA – Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios de Apoyo, Decreto Supremo n.° 023-2001-SA, Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009, que aprobó el Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018 que aprobó la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID – "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED" y Resolución Ministerial n.° 053-2021/MINSA de 15 de enero de 2021 que aprobó la Directiva Administrativa n.° 301-MINSA/2021/DIGEMID - Directiva Administrativa que aprueba la trama estandarizada de datos para la prescripción y dispensación de medicamentos; así como, afectó la fiabilidad de las buenas prácticas de dispensación y el control en la entidad.

Lo anterior, se detalla a continuación:

Antecedentes:

Resultado del servicio de control simultáneo realizado por este Órgano de Control Institucional se emitió el Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC. *"Proceso de Dispensación Farmacéutica, condiciones técnicas y aspectos generales en la UPSS Farmacia del INEN"* **(Apéndice n.° 4)**, correspondiente al Hito de Control n.° 1 – Proceso de Dispensación, expendio de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en la Farmacia Central del INEN, en el que se identificó la siguiente situación adversa:

EN LA FARMACIA CENTRAL DEL INEN SE ESTARÍAN DISPENSANDO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS[11] SIN EXIGIR LA PRESENTACIÓN DE LA

[9] La señora es Técnica del Departamento de Farmacia del INEN, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, desde el 8 de noviembre de 2019 hasta la actualidad, conforme los Informes n.°s 218 y 219-2022-AL-UFG-ORH-OGA/INEN ambos de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[10] Mediante Carta n.° 0001-2022/GVM de 28 de setiembre de 2022 dirigida al OCI/INEN **(Apéndice n.° 6)**.

[11] De acuerdo al artículo 4° definiciones de la Ley n.° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Dispositivo Médico: Cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, reactivo o calibrador in vitro, aplicativo informático, material u otro artículo similar o relacionado, previsto por el fabricante para ser empleado en seres humanos, solo o en

RECETÁ MÉDICA; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA SALUD DE LOS PACIENTES; ASÍ COMO, EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE, SIENDO ADEMÁS PASIBLES DE SER SANCIONADOS CON UNA MULTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

En la ejecución del precitado servicio, la comisión de control efectuó una selección aleatoria de 97 comprobantes de pago (Boletas de Venta) correspondiente a ciento setenta y tres (173) ítems de productos farmacéuticos[12] y dispositivos médicos dispensados a pacientes ambulatorios pagantes del INEN; así como, a usuarios externos y al personal del departamento de Farmacia del INEN, durante el periodo del 20 al 31 de marzo de 2022; siendo que, el 8 de abril de 2022, la comisión de control realizó la verificación *in situ* en el archivo físico donde se custodian las recetas únicas estandarizadas del Departamento de Farmacia, y solicitó al Director Técnico de la Farmacia del INEN proporcione las recetas médicas[13] de sustento de la dispensación[14] de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos a través de noventa y siete (97) boletas de venta, evidenciándose que solo veinte (20) de ellas, contaban con la receta de sustento, y las setenta y siete (77) boletas de venta restantes, no contaban con las recetas médicas correspondientes para sustentar su dispensación conforme se dejó constancia en el Acta de Verificación n.° 001-2022-SCC-OCI-INEN de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

Es de precisar que en el precitado servicio de control se identificó que cincuenta y ocho (58) boletas de venta se encontraban consignadas a nombre del personal del Departamento de Farmacia, habiéndose dispensado para sí mismos, productos farmacéuticos y dispositivos médicos conforme lo registrado en el sistema SISINEN (nombre de la Boleta de Venta coincide con nombres de usuario de facturación).

El referido Informe de Control fue puesto de conocimiento al Titular de la Entidad con oficio n.° 000044-2022-OCI/INEN de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proceso de dispensación, expendio de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en la Farmacia Central del INEN.

combinación, para uno o más de los siguientes propósitos específicos: a) Diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento o alivio de una enfermedad. b) Diagnóstico, monitoreo, tratamiento, alivio o compensación de una lesión. c) Investigación, reemplazo, modificación o soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico. d) Soporte o mantenimiento de la vida. e) Control de la concepción y f) Desinfección de dispositivos médicos.

[12] De acuerdo al artículo 4° definiciones de la Ley n.° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Producto farmacéutico: Preparado de composición conocida, rotulado y envasado uniformemente, destinado a ser usado en la prevención, diagnóstico, tratamiento y curación de una enfermedad; conservación, mantenimiento, recuperación y rehabilitación de la salud.

[13] De acuerdo al numeral 5.1 Definiciones Operativas de la Directiva Administrativa n.° 301-2021-MINSA-DIGEMID - Directiva Administrativa que aprueba la Trama Estandarizada de datos para la prescripción y dispensación de medicamentos, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 053-2021/MINSA de 15 de enero de 2021, donde se indica que la receta médica es un documento de carácter sanitario que incluye en forma escrita la prescripción farmacológica o no farmacológica realizado por un profesional prescriptor autorizado y que está orientado a solucionar o prevenir un problema de salud en un determinado paciente. La receta debe ser elaborada en forma clara y legible y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y demás normas vigentes. La receta médica, bajo el formato establecido en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se denomina Receta Única Estandarizada (RUE).

[14] De acuerdo al numeral 2.21 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, que aprobó el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, publicado el 27 de julio de 2011, donde se indica que la Dispensación es un Acto profesional del Químico Farmacéutico de proporcionar uno o más productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a un paciente o usuario, generalmente en atención a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el profesional Químico Farmacéutico informa y orienta al paciente o usuario sobre el uso adecuado del producto farmacéutico, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto o dispositivo.

1. **Seguimiento de la Situación Adversa identificada y comunicada a la Entidad en el marco del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente**

Mediante memorando n.° 298-2022-GG/INEN de 25 de abril de 2022[15] **(Apéndice n.° 8)** se designó como funcionaria responsable a la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia para la adopción de las acciones preventivas y correctivas que coadyuven a mitigar las situaciones adversas identificadas por el OCI, así como informar y remitir el Plan de Acción a la Gerencia General otorgándole el plazo hasta el 28 de abril de 2022.

Con Memorando n.° 001547-2022-DF-DISAD/INEN de 26 de abril de 2022[16] **(Apéndice n.° 8)** para la mitigación del riesgo identificado por el OCI, la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia, requirió al Coordinador del Equipo Funcional de Dispensación las acciones adoptadas, siendo que éste con Informe n.° 000014-2022-EF-DISPEN/INEN de 3 de junio de 2022[17] **(Apéndice n.° 8)**, indicó lo siguiente:

> *"(...) ante la situación adversa identificada, como medida correctiva inmediata, el Coordinador del Equipo Funcional de Dispensación, de forma verbal, insta al personal Químico Farmacéutico del área de dispensación a cumplir y hacer cumplir al personal a su cargo lo descrito en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento – Departamento de Farmacia – Sub Proceso: Venta y Dispensación, el cual indica que el procedimiento inicia con la presentación de la Receta Única Estandarizada (RUE)"*

Así también, como medidas preventivas el Coordinador del Equipo Funcional de Dispensación, informó lo siguiente:

> *"(...) mediante memorando circular n.° 01-2022-EF-DISPEN-DISAS/INEN[18], dispone a todo el personal Químico Farmacéutico del Equipo Funcional de Dispensación, el estricto cumplimiento de los procedimientos descritos en el MAPRO vigente, Sub Proceso: Venta y Dispensación (...) se realizó una capacitación sobre buenas prácticas de Dispensación, al personal del área de dispensación, resaltando que el documento que sustenta la dispensación es la Receta Única estandarizada (RUE)".*

Posteriormente, con Memorando n.° 000638-2022-CG/INEN de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la Gerencia general, con la finalidad de corregir la situación adversa comunicada[19], remitió al Órgano de Control Institucional setenta y siete (77) comprobantes de pago (boletas de venta en duplicado[20]), consistentes en setenta y seis (76) boletas de venta en las cuales se adjuntó setenta y nueve (79) recetas únicas

[15] Documento adjunto al memorando n.° 429-2022-GG/INEN de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)** remitido al OCI.
[16] Documento adjunto al memorando n.° 429-2022-GG/INEN de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)** remitido al OCI.
[17] Documento adjunto al memorando n.° 429-2022-GG/INEN de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)** remitido al OCI.
[18] Documento adjunto al memorando n.° 429-2022-GG/INEN de 6 de junio de 2022 **(Apéndice** n.° 8) remitido al OCI
[19] Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC, "Proceso de Dispensación Farmacéutica, condiciones técnicas y aspectos generales en la UPSS Farmacia del INEN," correspondiente Hito de Control n.° 1 - Proceso de Dispensación, expendio de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en la farmacia central del INEN, de 22 de abril de 2022.
[20] En la boleta de venta en la parte superior se indica: DUPLICADO, siendo que posteriormente con memorandos n.° 000155 y 000159-2024-OCF-OGA/INEN de 13 y 14 de marzo de 2024, respectivamente la Oficina de Contabilidad y Finanzas del INEN remitió las boletas de venta en original **(Apéndice n.° 11)**

estandarizadas en original y una (1) boleta anulada sin receta, las cuales conformaría el sustento para la dispensación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, durante el periodo comprendido del 20 de marzo al 31 de marzo de 2022, que fueron comunicados en el Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC. El detalle de éstas se puede observar en el **Anexo n.° 1 (Apéndice n.° 10)** y resumida en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Boletas de venta y recetas únicas estandarizadas proporcionadas por la entidad

Ítem	Detalle	N° Boletas de venta	N° Recetas médicas (sustento de las boletas de venta)
1	Boletas de venta con recetas única estandarizadas en formato INEN	65	70
2	Boletas de venta con recetas médicas emitidas externamente (*)	11	9
3	Boleta de venta anulada	1	(**)
Total		77	79

(*) Recetas emitidas en formatos que no pertenecen al INEN[21]
(**) Sin receta
Fuente: Memorando n.° 000638-2022-CG/INEN de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**

Del cuadro precedente, se tiene que la entidad presentó al OCI setenta (70) recetas únicas estandarizadas en formatos del INEN, y nueve (9) recetas en formatos que no pertenecen al INEN con la finalidad de corregir la situación adversa comunicada en el marco del control simultáneo; sin embargo, dicha situación se encuentra en estado *no corregida*[22].

2. Presuntas irregularidades identificadas por el OCI en las setenta (70) recetas únicas estandarizadas en formato INEN presentadas por la entidad ante el OCI con la finalidad de corregir la situación adversa comunicada

De la información presentada por la entidad al OCI, se tomó como muestra las setenta (70) recetas únicas estandarizadas en formato INEN emitidas por treinta y tres (33) médicos, y que además cuentan con la impresión de sus respectivos sellos, para su revisión y análisis. Del resultado de éste, y de la información y documentación obtenida como respuesta a los requerimientos formulados por este OCI a la entidad, a los presuntos médicos y pacientes, se advirtió irregularidades tales como: i) médicos que manifestaron no haber prescrito recetas únicas estandarizadas en formato INEN y que además a la fecha de la presunta prescripción no tenían vínculo laboral con la entidad e identificación de un (1) médico que prescribió la receta pero que nunca

[21] Para el presente servicio de control posterior, solo se consideró las recetas únicas estandarizadas realizadas en formato INEN.
[22] Directiva n.° 13-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022
"(...)
6. DISPOSICIONES GENERALES
6.1. Servicio de Control Simultáneo
(...)
6.1.8. Seguimiento y Evaluación de acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la Entidad o Dependencia
(...)
6.1.8.2. Situaciones adversas de los informes emitidos como resultados del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo
(...)
No corregida: *Cuando se determine que las situaciones adversas con estado "sin acciones" o "con acciones" han superado el plazo máximo de tres (3) meses para su corrección y no han sido corregidas."*

laboró en el INEN; ii) médicos del INEN que prescribieron las recetas indicaron a este OCI que no las emitieron, iii) médicos que prescribieron recetas únicas estandarizadas en formato INEN en fecha distinta a la indicada en la receta; y iv) presuntos adquirentes de los medicamentos refirieron que al momento de la compra no contaban con la receta médica[23].

A continuación, se desarrolla cada una de ellas:

i) **Médicos que manifestaron no haber prescrito recetas únicas estandarizadas en formato INEN y que además a la fecha de la presunta prescripción no tenían vínculo laboral con la entidad e identificación de un (1) médico que prescribió la receta pero que nunca laboró en el INEN**

Se identificó que ocho (8) médicos indicaron no haber prescrito las recetas además refirieron que a la fecha de la emisión de éstas no prestaban servicios en el INEN y uno (1) indicó que no prescribió la receta y que nunca laboró en el INEN, situación que se corroboró con la revisión de los legajos personales, y que fue confirmada por la Entidad con Informe n.° 468-2022-ORH-OGA/INEN de 7 de setiembre de 2022[24] **(Apéndice n.° 12)**, así también del reporte de asistencia remitidos por la Oficina de Recursos Humanos del INEN con Informe n.° 264-2023-CA-UF-ORH/INEN de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Respuesta de médicos que a la fecha de emisión de las recetas médicas con formato del INEN no laboraban en la entidad

N°	Nombre de Médico que prescribe la receta	Cantidad de recetas prescritas	Fecha de Receta	Documento con el que se requiere información	Fecha de inicio de labores en el INEN(*)	Respuesta del Médico
1	Aguirre Mendoza Marilia Norika	1	26/3/22	Carta n.° 019-2022-OCI/INEN-RSV 26/9/22	1/7/22	Receta médica NO fue realizada por su persona, **indica que no tenía vínculo laboral con la entidad, empezó a laborar el 1 de julio de 2022,** indica también que la tipografía de la letra es diferente a su estilo de caligrafía y que el trazo realizado encima del sello no corresponde a su firma.
2	Asparrin Ureta Diego Ernesto	8	25/3/22 25/3/22 25/3/22 No Precisa 23/3/22 23/3/22 25/3/22 27/3/22	Carta n.° 020-2022-OCI/INEN-RSV 26/9/22	1/7/22	Recetas médicas NO fueron realizadas por su persona, **indica que ingresó a laborar en la entidad el 1 de julio de 2022,** indica también que la receta médica no fue expedida por su persona ya que la letra no proviene de su puño y letra, como tampoco la firma.

[23] Al respecto, la Primera Sala Penal Transitoria de al Corte Suprema, al resolver al Casación n.° 1118-2016-Lambayeque, mediante su sentencia emitida el 31 de enero de 2018 señaló que *"el carácter público de un documento no se determina por la finalidad probatoria de él, sino por cómo se origina (...) tal carácter es definido por la norma prevista en el artículo 235° del Código Procesal Civil, el cual establece: Es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones (...)"*. En tal sentido, en el presente caso, se considera como instrumento público las recetas únicas estandarizadas en formato INEN emitidas en el ejercicio de sus atribuciones por los médicos.

[24] Informe n.° 468-2022-ORH-OGA/INEN que contiene el Informe n.° 715-2022-UF-GRH/INEN de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

N°	Nombre de Médico que prescribe la receta	Cantidad de recetas prescritas	Fecha de Receta	Documento con el que se requiere información	Fecha de inicio de labores en el INEN(*)	Respuesta del Médico
3	Guerrero Toro Daniel Alejandro	1	28/3/22	Carta n.° 016-2022-OCI/INEN-RSV 23/9/22	1/7/22	Receta médica **NO** fue realizada por su persona, **indica que no tenía vínculo laboral con la entidad**, en esa fecha se encontraba laborando en el Hospital Víctor Ramos Guardia - Huaraz y que en esa fecha aún no contaba con su RNE.
4	Hotuya Conde Betsaida Gximena	1	28/3/22	Carta n.° 024-2022-OCI/INEN-RSV 26/9/22	1/7/22	Receta médica **NO** fue realizada por su persona, indica que la receta no fue realizada por su persona, no corresponde a su letra, firma o sello, en el mes de marzo se encontraba laborando en el Hospital Alfredo Callo Rodríguez de Sicuani y que **recién empezó a laborar en el INEN el 1 de julio de 2022** y desconoce la procedencia de la receta médica.
5	Paredes Muñoz Denis Paúl	4	26/3/22 20/3/22 25/3/22 31/3/22	Carta n.° 027-2022-OCI/INEN-RSV 26/9/22	1/7/22	Recetas médicas **NO** fueron realizadas por su persona, indica que las recetas médicas no corresponden a su puño y letra; más aún, dichas recetas figuran en marzo de 2022 y el **ingresó al INEN en julio de 2022**, además afirma que perdió su sello hace 10 días.
6	Quijano Tasayco José Manuel	1	No Precisa	Carta n.° 030-2022-OCI/INEN-RSV 26/9/22	1/7/22	Receta médica **NO** fue realizada por su persona, indica que, si es su sello, pero no su firma y que empezó a laborar en el INEN el 1 de julio de 2022.
7	Robles Castro Rodolfo Brayan	1	25/3/22	Carta n.° 017-2022-OCI/INEN-RSV 23/9/22	1/7/22	Receta médica **NO** fue realizada por su persona, indica que **ingresó a laborar en la entidad el 1 de julio de 2022**, indica también que la receta médica no fue expedida por su persona ya que la letra no proviene de su puño y letra, como tampoco la firma.
8	Soriano Villalobos Irene Marleny	10	21/3/22 21/3/22 25/3/22 25/3/22 28/3/22 30/3/22 27/3/22 27/3/22 27/3/22 28/3/22	Carta n.° 033-2022-OCI/INEN-RSV	1/7/22	Recetas médicas **NO** fueron realizadas por su persona, **indica que en las fechas que se emitieron las recetas médicas no se encontraba trabajando en la institución**, niega rotundamente que las mismas correspondan a su caligrafía y que ninguna de las firmas de las recetas le corresponde ya que no es similar.

(*) Informe n.° 468-2022-ORH-OGA/INEN que contiene el Informe n.° 715-2022-UF-GRH/INEN de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12).**
Fuente: Documento S/N de 04/10/2022, Documento S/N de 04/10/2022, Carta n.° 01-2022-DANIEL ALEJANDRO GUERRERO TORO de 26/9/0222, Documento S/N de 29/9/2022, Carta n.° 001-2022 de 27/9/2022, Documento S/N de 28/9/2022 y Documento S/N de 29/9/2022 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se tiene ocho (8) médicos que refirieron no haber prescrito las recetas únicas estandarizadas en formato INEN, además indicaron que a la fecha de la prescripción no laboraban en el INEN puesto que ingresaron recién el 1 de julio de 2022, siendo que dos (2) de ellos refirieron que a la fecha de la prescripción laboraban en el Hospital Víctor Ramos Guardia – Huaraz y otro en el Hospital Alfredo Callo Rodríguez de Sicuani.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

Así también, se identificó a un médico que informó al OCI que no prescribió las recetas únicas estandarizadas en las cuales figuraría su nombre y que además nunca laboró en la entidad, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Médico que refiere no haber prescrito las recetas médicas y que nunca laboró en el INEN

No	Nombre de Médico que prescribe la receta	Cant. de recetas prescritas	Fecha de Receta	Apellidos y nombres que figuran en la Receta	Documento con el que se requiere información	Fecha	Respuesta del Médico
1	Novoa Apumayta José Alberto	8	21/3/22	Domínguez Llaque Araceli	Carta n.° 038-2022-OCI/INEN-RSV	27/9/22	Recetas médicas **NO** fueron realizadas por su persona, **Indica que no corresponde a su letra, firma ni sello, además indica que nunca laboró en el INEN**
			22/3/22	Domínguez Llaque Araceli			
			23/3/22	Rivera Alfaro Germán Darío			
			25/3/22	Cadillo Díaz Deicy Miriam			
			28/3/22	Archi Huaroto Victoria			
			30/3/22	Archi Huaroto Victoria			
			30/3/22	Archi Huaroto Victoria			
			22/3/22	Ayala Palomino Cinthia Elizabeth			

Fuente: Informe n° 01-2022/JANA de 29/9/2022 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se tiene que al médico Novoa Apumayta José Alberto quien respecto a la veracidad de ocho (8) recetas médicas en formato del INEN que fueron emitidas por su persona, refirió:

> *"(...) De acuerdo a las recetas médicas del INEN proporcionadas, donde se consigna una supuesta emisión con mi sello y firma, Debo informarles que NO han sido emitidas por mi persona, ni corresponde a mi letra, firma y sello.*
> *(...) Cabe mencionar que yo poseo dos sellos, ambos con logos institucionales, ya que me fueron entregados por mis centros laborales, el Hospital Nacional Arzobispo Loayza y la Clínica Delgado, donde me desempeño como médico Anestesiólogo Cardiovascular a tiempo completo.*
> *(...) No desempeño labores de médico general y mucho menos de consultorio (como se da a entender en esas recetas falsas), ni en instituciones públicas, privadas o particulares y mucho menos en su digna institución, mi trabajo es exclusivo de sala de operaciones.(...)"*

De ello se tiene, que el médico Novoa Apumayta José Alberto, no ha laborado en el INEN, así mismo mediante Informe n.° 264-2023-CA-UF-ORH/INEN de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el área de control de asistencia del INEN respecto al precitado médico indicó: *El personal Novoa Apumayta José Alberto no se encuentra registrada en nuestra Institución (...)*; y, la oficina de logística con memorando n.° 003989-2022-OL-OGA/INEN de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** refirió que tampoco ha prestado servicios como locador de

servicios del INEN. Sin embargo, la entidad presentó ante el OCI ocho (8) recetas únicas estandarizadas en formato INEN que fueron prescritas por el referido médico, pues contiene su firma e incluso con su sello.

ii) Médicos del INEN que prescribieron las recetas indicaron a este OCI que no las emitieron

Quince (15) de los treinta y tres (33) médicos que figuran como prescriptores en las recetas únicas estandarizadas remitidas por la entidad al OCI, indicaron de manera contundente, que no prescribieron las referidas recetas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Relación de médicos que indican no haber prescrito las recetas médicas

N°	Nombre de Médico que prescribe la receta	Cant. de recetas prescritas	Fecha de Receta	Apellidos y nombres que figuran en la Receta	Documento con el que se requiere información	Fecha	Respuesta del Médico
1	Alcarráz Molina Cindy Elizabeth	2	20/3/22	Chipayo Cajusol Renzo Raúl	Carta n.° 012-2022-OCI/INEN-RSV	23/9/22	Recetas médicas **NO fueron realizadas por su persona,** indica que la letra y firma no es suya, pero si el sello, además señala que el 20/03/2022 fue un día que no estuvo programado.
			23/3/22	Larreategui Aranda Lucrecia			
2	Alférez Andia Jessica Viviane	1	22/3/22	Acuña Carretero Santiago Máximo	Carta n.° 006-2022-OCI/INEN-RSV	23/9/22	Receta médica **NO fue realizada por su persona**, indica que la letra y firma no le corresponden, como tampoco el RNE registrado en el sello le corresponden
3	Baldoceda Conde Roly Bladimiro	1	22/3/22	Ríos Ibarra Alexis Antonio	Carta n.° 021-2022-OCI/INEN-RSV	26/9/22	Receta médica **NO fue realizada por su persona**, indica que reconoce los datos en su sello, pero no reconoce como suya la firma ni el paciente al cual se le prescribió dicho medicamento.
4	Brenneisen Quiroz Javier Alfredo	1	25/3/22	Saire Licla Edgar	Carta n.° 022-2022-OCI/INEN-RSV	26/9/22	Receta médica **NO fue realizada por su persona,** indica que no corresponde a su letra ni firma y que dicha receta carece de veracidad.
5	Castillo Elera Christian Erich	1	25/3/22	Matías Vargas Jessica Lili	Carta n.° 037-2022-OCI/INEN-RSV	27/9/22	Receta médica **NO fue realizada por su persona**, indica que la letra y firma no le corresponden, sin embargo, el sello es de su uso diario.
6	Coanqui Gonzales Ofelia	1	23/3/22	Ceferino Cusihuaman Isabel Iliana	Carta n.° 013-2022-OCI/INEN-RSV	23/9/22	Receta médica **NO fue realizada por su persona**, indica que la receta médica adjunta que lleva su sello no fue realizada por su persona ya que no coincide con su letra ni firma.
7	Cortes Briceño Juan Manuel	2	28/3/22	Cadillo Díaz Deicy Miriam	Carta n.° 023-2022-OCI/INEN-RSV	26/9/22	Recetas médicas **NO fueron realizadas por su persona,** indica que no reconoce como suya el texto en la receta, la firma, ni el paciente al que se prescribe los medicamentos.
			30/3/22	Cadillo Díaz Deicy Miriam			
8	Matute Correa Luis Correa	4	23/3/22	Saldarriaga Lucero de Duque Zuleica Rocío	Carta n.° 025-2022-OCI/INEN-RSV	26/9/22	Recetas médicas **NO fueron realizadas por su persona,** indica que no fueron prescritas con su puño y letra, firma ni sello, del cual no tiene conocimiento de su ubicación.
			23/3/22	Saldarriaga Lucero de Duque Zuleica Rocío			
			24/3/22	Vásquez Bautista			

N°	Nombre de Médico que prescribe la receta	Cant. de recetas prescritas	Fecha de Receta	Apellidos y nombres que figuran en la Receta	Documento con el que se requiere información	Fecha	Respuesta del Médico
				Socratez Francisco			
			28/3/22	Idrogo Rupay Rosy Denesy			
9	Mejia Arellano Paola	1	31/3/22	Prince Espinoza Elvis	Carta n.° 026-2022-OCI/INEN-RSV	26/9/22	Receta médica **NO fue realizada por su persona**, indica que la firma, letra y prescripción indicada no corresponde a su letra.
10	Pari Atamari Darwin Henry	1	29/3/22	Saire Licla Edgar	Carta n.° 028-2022-OCI/INEN-RSV	26/9/22	Receta médica **NO fue realizada por su persona**, indica que no tenía turno programado el 29/3/2022, indica también que la letra y firma no le corresponden; así como también desconoce los datos del paciente.
11	Pari Huacasi Percy	2	28/3/22	Rojas Pérez Pilar Denisse	Carta n.° 029-2022-OCI/INEN-RSV	26/9/22	Recetas médicas **NO fueron realizadas por su persona**, indica que el sello pertenece en el tiempo que era residente médico.
			30/3/22	García Madrid Juan Jorge			
12	Quispe Colque Edwin Aldair	2	21/3/22	Archi Huaroto Victoria	Carta n.° 031-2022-OCI/INEN-RSV	26/9/2022	Recetas médicas **NO fueron realizadas por su persona**, indica que la letra y firma no corresponden a su puño y letra y que los medicamentos que aparecen en la receta son de uso general en los departamentos donde labora como residente de cirugía oncológica.
			20/3/22	Archi Huaroto Victoria			
13	Serrano Cardoso Fiorella Mariana	1	29/3/22	Cáceres Rivas Walter	Carta n.° 015-2022-OCI/INEN-RSV	23/9/22	Receta médica **NO fue realizada por su persona**, indica que la receta médica adjunta que lleva su sello no fue realizada por su persona ya que no coincide con su letra ni firma.
14	Valdivia Leonardo Daniel	1	21/3/22	Salazar Salazer Fernando Valentin (*)	Carta n.° 010-2022-OCI/INEN-RSV	23/9/22	Recetas médicas **NO fueron realizadas por su persona**, indica que la firma y letra emitida en la receta médica no le pertenecen; sin embargo, el sello sí.
		1	25/3/22	Alviles Misajel Edith Maria			
15	Valdiviezo Lama Natalia Isabel	1	22/03/22	Barzola Sandoval Isela Emma	Carta n.° 034-2022-OCI/INEN-RSV	26/09/22	Receta médica **NO fue realizada por su persona**, indica que se encontraba de vacaciones a partir del 17 de marzo de 2022, como tampoco coinciden su letra ni su firma.

(*) La Boleta de venta a nombre de Velazo Andia Miluska

Fuente: Carta S/N -2022 de 04/10/2022, Documento S/N de 04/10/2022, Documento S/N de 04/10/2022, Carta n.° 001-2022-JABQ de 30 de setiembre de 2022, Documento S/N de 28/9/2022, Informe n.° 000009-2022-DOM-OCG/INEN de 27/9/2022, Documento S/N de 04/10/2022, Carta n.° 001-2022-DARC/INEN de 26/9/2022, Documento S/N de 04/10/2022, Carta n.° 001-2022-DHPA de 27/9/2022, Documento S/N de 29/9/2022, Carta n.° 0001-2022 de 27/9/2022, Informe n.° 000012-2022-DOM-MSC/INEN de 26/9/2022, Informe n.° 001-2022-DVL-GASTRO/INEN de 27/09/2022 y Documento S/N de 28/9/2022. **(Apéndice n.° 14)**

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se tiene que quince (15) médicos refirieron no haber prescrito las recetas únicas estandarizadas en formato INEN y entre otros manifestaron que al momento de la prescripción no estuvieron programados para realizar trabajo presencial en el INEN, o se encontraban de vacaciones, así también que el registro nacional de especialidad (RNE) que figura en el sello no les corresponde y que el sello que es una versión antigua de cuando era residente médico.

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

iii) Médicos que prescribieron recetas únicas estandarizadas en formato INEN en fecha distinta a la indicada en la receta

Cuatro (4) médicos del INEN refirieron que sí prescribieron las recetas médicas, pero que lo realizaron en fecha posterior al mes de marzo de 2022, esto es en el mes de junio y agosto de 2022, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Relación de médicos que manifestaron haber prescrito las recetas únicas estandarizadas en formato INEN en fechas distintas a las que figuran en la receta

N°	Nombre de Médico que prescribe la receta	Cant. de recetas prescritas	Fecha de Receta	Apellidos y nombres que figuran en la Receta	Documento con el que se requiere información	Fecha	Respuesta del Médico
1	Norabuena Mautino Evelyn	1	24/3/22	Ceferino Cusihuaman Isabel Iliana	Carta n.° 008-2022-OCI/INEN-RSV	23/9/22	Afirma que realizó la receta médica a la trabajadora del Departamento de Farmacia Isabel Ceferino Cusihuaman; sin embargo, **indica que la receta se prescribió en agosto** y no en marzo de 2022[25]
2	Quispe Valverde Willian Gustavo	1	16/8/22	Arbaiza Aldazabal Daniel Melchor	Carta n.° 032-2022-OCI/INEN-RSV	26/9/22	La receta médica fue emitida por su persona, **e indica que fue a solicitud del Dr. Daniel Arbaiza Aldazabal el 16 de agosto de 2022,** con el objetivo que pueda adquirir sus medicamentos en la institución.
3	Valencia Mesias Guillermo Arturo	3	21/3/22	Tinajeros Velazco Rafaela	Carta n.° 035-2022-OCI/INEN-RSV	26/9/22	Afirma que realizó las recetas médicas a un personal de farmacia donde le dijeron que coloque otras fechas y que en el mes de marzo indica que estuvo de vacaciones, a lo cual aceptó sin cuestionamientos.
			25/3/22	Chauca Vela Aidelita			
			25/3/22	Chauca Vela Aidelita			
4	Zapata Ojeda Erick Yosset	1	21/6/2022	Matias Vargas Jessica Lili	Carta n.° 036-2022-OCI/INEN-RSV	27/9/22	Realizó la receta médica, indica que corresponde a su puño y letra, en base a una atención a técnica de farmacia Jessica Matias Vargas con DNI 47829160; sin embargo, **fue en fecha 21/06/2022**

Fuente: Informe n.° 021-2022-ENM-BS-INEN de 26/09/2022 **(Apéndice n.° 14)**, Carta n.° 0001-2022 DE 28/09/2022 **(Apéndice n.° 14)**, Carta n.° 0001-2022/GVM de 28/9/2022 **(Apéndice n.° 6)** y Carta n.° 0001-2022-EMER/INEN de 29/9/2022. **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control

[25] ***INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO*** remitido con Oficio n.° 062-2023/WAS de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**
(...)
VI. CONCLUSIONES
(...)
29. *La firma atribuida a doña Evelyn Norabuena Mautino que aparece en el documento: **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 24 de marzo de 2022, a nombre de "Ceferino Cusihuaman Isabel Iliana", en formato de "INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", de la **"BOLETA N° 109-00378923"**, de fecha 24 de marzo de 2022; **ES AUTENTICA AL PROCEDER DEL PUÑO GRAFICO DE SU TITULAR DOÑA EVELYN NORABUENA MAUTINO***
30. *La escritura manuscrita atribuida a doña Evelyn Norabuena Mautino que aparece en el documento: **"RECETA UNICA ESTANDARIZADA"**, de fecha 24 de marzo de 2022, a nombre de "Ceferino Cusihuaman Isabel Iliana", en formato de "INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", de la **"BOLETA N° 109-00378923"**, de fecha 24 de marzo de 2022; **NO ES AUTENTICA AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DIFERENTE AL DE SU TITULAR DOÑA EVELYN NORABUENA MAUTINO.***

De lo anterior, se tiene que la fecha insertada en la receta única estandarizada de 24 de marzo de 2022 no fue elaborada por el médico Norabuena Mautino Evelyn.

Del cuadro presente se tiene a cuatro (4) médicos que si bien indicaron que prescribieron la receta única estandarizada, sin embargo, esta se realizó con fecha posterior, siendo que dos (2) de ellos manifestaron que las realizaron en el mes de agosto, uno (1) indicó que realizó la prescripción en el mes de junio, y uno (1) sí prescribió la receta, la cual la realizó para un personal de farmacia, quien le solicitó que coloque fecha distinta a la fecha de emisión, lo cual aceptó sin cuestionamiento, adicionando que en el mes de marzo de 2022 se encontraba de vacaciones, situación que será desarrollada en el numeral 3. De lo anterior, se tiene que seis (6) de las recetas que fueron presentadas al OCI para superar la situación adversa comunicada, se emitieron en fecha posterior a la dispensación de medicamentos.

iv) Presuntos adquirentes de los medicamentos refirieron que al momento de la compra no contaban con la receta médica

Este OCI requirió información a los presuntos adquirentes de los medicamentos (presuntos pacientes que figuran en las boletas de venta), quienes manifestaron, en su mayoría que, al momento de realizar la compra de éstos, se hizo sin la presentación de la receta médica correspondiente, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Respuesta del personal del INEN que adquirieron medicamentos

N°	N° Boleta de Venta	Fecha de la boleta	Apellidos y nombres que figuran en Boleta y receta (Servidor del INEN) *	Nombre de Médico que prescribe la receta	Respuesta del trabajador/paciente (Servidor del INEN) *
1	110-00114152	20/3/2022	Archi Huaroto Victoria	Quispe Colque Edwin Aldair	Informa que reconoce que los medicamentos fueron dispensados a su persona en el mes de marzo **sin receta médica.**
	109-00379430	28/3/2022	Archi Huaroto Victoria	Novoa Apumayta José Alberto	
	109-00379603	30/3/2022	Archi Huaroto Victoria	Novoa Apumayta José Alberto	
	109-00379730	30/3/2022	Archi Huaroto Victoria	Novoa Apumayta José Alberto	
	109-00378544	21/3/2022	Archi Huaroto Victoria	Quispe Colque Edwin Aldair	
2	109-00378558	22/3/2022	Acuña Carretero Santiago Máximo	Alférez Andia Jessica Viviane	Indica que reconoce que todos los medicamentos señalados fueron dispensados a su persona **sin receta médica.**
3	109-00379224	25/3/2022	Chauca Vela Aidelita	Valencia Mesias Guillermo Arturo	Indica que reconoce que todos los medicamentos señalados fueron dispensados a su persona el 25 y 27 de marzo de 2022, el cual **fue facturado sin receta médica**; sin embargo, desconoce la procedencia de la receta médica que le fue entregada por el OCI.
	110-00114440	27/3/2022	Chauca Vela Aidelita	Soriano Villalobos Irene Marleny	
4	109-00378545	21/3/2022	Dominguez Llaque Araceli	Novoa Apumayta José Alberto	Indica que reconoce la compra; sin embargo, no reconoce tanto la emisión de dichas recetas médicas, como haber solicitado al médico la prescripción de las mismas, por tanto, **no haber presentado dichas recetas médicas al momento de la compra de los dispositivos médicos.**
	109-00378674	22/3/2022	Dominguez Llaque Araceli	Novoa Apumayta José Alberto	
5	109-00379218	25/3/2022	Julca Chinchay Alex Paul	Soriano Villalobos Irene Marleny	Indica que reconoce que todos los medicamentos señalados en los documentos fueron dispensados a su persona el 25 de marzo de 2022 la cual se facturó **sin ninguna receta.**

N°	N° Boleta de Venta	Fecha de la boleta	Apellidos y nombres que figuran en Boleta y receta (Servidor del INEN) *	Nombre de Médico que prescribe la receta	Respuesta del trabajador/paciente (Servidor del INEN) *
6	109-00378408	21/3/2022	Matías Vargas Jessica Lili	Zapata Ojeda Erick Yosset	Reconoce que los medicamentos y dispositivos médicos fueron dispensados a su persona, **indica que no presentó receta médica** y desconoce las recetas que se le adjuntaron.
	109-00379165	25/3/2022	Matías Vargas Jessica Lili	Castillo Elera Christian Erich	
7	109-00378898	23/3/2022	Méndez Hinojosa Sarita Hayde	Asparrin Ureta Diego Ernesto	Indica que reconoce los medicamentos indicados en la receta médica del 23 de marzo de 2022 fueron comprados por su persona, el cual fue facturado en esa fecha **sin receta médica.**
8	109-00379149	25/3/2022	Saire Licla Edgar	Brenneisen Quiroz Javier Alfredo	Reconoce la compra de las recetas médicas, pero lo realizó **sin receta médica.**
	109-00379599	29/3/2022	Saire Licla Edgar	Pari Atamari Darwin Henry	
9	109-00379740	31/3/2022	Vilchez Dávila Rosario	Paredes Muñoz Denis Paúl	Indica que reconoce los medicamentos indicados en la receta médica fueron comprados por su persona el 31 de marzo de 2022 **sin receta médica**; sin embargo, desconoce la procedencia de la receta médica que se adjunta al documento.

(*) Servidores del INEN información extraída del anexo del Informe n.° 000260-2022-ORH/INEN de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**
Fuente: Documento S/N de 2/12/2022, Documento S/N de 2/12/2022, Documento S/N de 1/12/2022, Informe n,° 001-2022 FARMACIA INEN de 29/11/2022, Documento S/N de 1/12/222, Documento S/N de 5/12/2022, Documento S/N de 2/12/2022, Documento S/N de 5/12/2022 y Documento S/N de 5/12/2022. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se tiene que, en su mayoría, los adquirentes admitieron que realizaron la adquisición de medicamentos y/o dispositivos médicos sin la presentación de la receta médica, es decir, que las recetas no existían al momento de la dispensación de documentos. No obstante, la gerencia general en el mes de agosto de 2022, presentó ante el OCI las setenta (70) recetas únicas estandarizadas en formato INEN con la finalidad de corregir la situación adversa comunicada.

Asimismo, con la finalidad de verificar si los pacientes consignados en las boletas de venta emitidas por el INEN en el periodo del 20 al 31 de marzo del 2022, tuvieron un vínculo laboral con la entidad, se solicitó con Memorando n.° 000192-2022-OCI/INEN de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 19)** a la Oficina de Recursos Humanos la lista de servidores del INEN, la cual fue atendida mediante Informe n.° 000260-2022-ORH/INEN de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, donde se advirtió que, trabajadores del departamento de farmacia y otras dependencias del INEN, son los que figuran en las mencionadas boletas de venta como los adquirentes (pacientes) de los medicamentos dispensados.

3. Médico insertó información carente de veracidad en recetas únicas estandarizadas en formato INEN

De la revisión a la información alcanzada por la entidad, se determinó que, era necesario circularizar a los médicos que prescribieron las recetas médicas con formatos del INEN, para confirmar la veracidad y emisión de la información consignada en dichas recetas; siendo que mediante Carta n.° 0001-2022/GVM de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el médico Guillermo Arturo Valencia Mesías, respecto a la veracidad de las recetas únicas estandarizadas de 21 y 25 de marzo de

2022, adjuntas a la boletas de venta n.° 109-00378386 y 109-00379224 (**Apéndice n.° 9**), que fueron prescritas por su persona, éste refirió:

"(...)
1. *Lo prescrito en las recetas médicas adjuntadas coinciden con mi letra, sello y firma en cada una de ellas.*
2. *El motivo de realizar dichas recetas fue a solicitud de un personal del INEN quien se identificó (con fotocheck) del Departamento de Farmacia, solicitando dichas recetas "para 2 familiares, pero por favor colocar otras fechas pasadas en la receta". Al ser un trabajador del INEN (identificado con fotocheck), y tratarse de medicamentos esenciales (no considerados como de "alto costo" o "no PNUME") no se tuvo mayor cuestionamiento por mi persona al realizar las recetas. Por este motivo, el mes que figura en la receta me encontraba de vacaciones (mi contrato era CAS COVID).*

(...)"

De lo anterior, se tiene que el médico Guillermo Arturo Valencia Mesías, reconoció que prescribió las recetas médicas, como un acto de favor a un personal de la entidad, quién le indicó el nombre del presunto paciente, medicamentos y fecha a consignar (anterior a su emisión), denotando que no realizó el acto médico al no contar con la presencia del presunto paciente; en consecuencia, la información que contiene dichas recetas carecerían de veracidad, lo cual fue corroborado con el Informe pericial, en el cual se concluyó, las recetas provienen del puño gráfico del referido médico que será desarrollado en el numeral 4.

Es de precisar, que el precitado médico no identificó al presunto personal que le solicitó el favor, así tampoco presentó documentación que evidencie lo referido en su Carta.

Asimismo, de la revisión al reporte de asistencia del mes de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 12**), se advirtió que, en el mencionado mes, el médico Guillermo Arturo Valencia Mesías se encontraba de vacaciones en la fecha que figura en la receta única estandarizada, lo que corroboraría que las recetas únicas estandarizadas de 21 y 25 de marzo de 2022, adjuntas a las boletas de venta n.° 109-00378386 y 109-00379224 (**Apéndice n.° 9**) no fueron emitidas en el mes de marzo de 2022.

4. Informe Pericial Grafotécnico

Ante las incongruencias identificadas por la comisión de control en las setenta (70) recetas médicas presentadas por la Entidad a fin de corregir la situación adversa y con el propósito de corroborar la autenticidad de éstas, se gestionó la contratación de los servicios de un perito grafotécnico para analizar los manuscritos y firmas en las recetas médicas proporcionadas por la entidad al OCI.

Con respecto al servicio contratado del perito grafotécnico, se obtuvo el Informe Pericial Grafotécnico de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**), emitido por el Sr, Winston Félix Aquije Saavedra, donde evaluó las 70 recetas médicas proporcionadas por la entidad, las cuales registran firmas y manuscritos de los médicos del INEN, en el que concluyó, entre otros, que: i) la firma que figura en cincuenta y seis (56) de las setenta (70) recetas médicas no son auténticas, por cuanto proceden de puño gráfico diferente al del médico firmante, ii) el manuscrito de

cincuenta nueve (59) de las setenta (70) recetas médicas no son auténticas por cuanto proceden de puño gráfico diferente al del médico firmante; iii) la firma que figura en doce (12) de las setenta (70) recetas médicas son auténticas; iv) el manuscrito que figura en once (11) de las setenta (70) recetas médicas son auténticas; y, v) la firma que figura en dos (2) de las setenta (70) recetas médicas no es posible la evaluación de la firma por no ser homóloga con la firma auténtica; asimismo, concluyó que el manuscrito y firma de trece (13) de las setenta (70) recetas médicas fueron elaboradas por el puño gráfico de la servidora Leony Sarmiento Hugo, servidora pública – Técnica del Departamento de Farmacia del INEN, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057. Conforme se aprecia en el anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 20)** y que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Resumen del Informe Pericial

N°	N° Boleta de Venta	Nombres en la B. V y receta médica	Fecha de Receta	Nombre de Médico	Cantidad de Recetas	Descripción Producto farmacéutico / dispositivo médico	Cantidad de productos	Conclusión del Perito	Conclusión perito - Autoría
1	109-00379465	Cadillo Diaz Deicy Miriam	28/3/2022	Cortes Briceño Juan Manuel	1	ACETILCISTEINA 100 mg/5 mL SUS 120 mL	1	Firmas y escrituras atribuidas a Cortez Briceño **no son auténticas** al proceder de puño gráfico diferente	**Firma y manuscrito elaborado por LEONY SARMIENTO HUGO**
						LACTULOSA 3.33 G/5 ML SUS 180 ML	1		
2	109-00379736		30/3/2022		1	GABAPENTINA 300 MG TAB	30		
						DEXAMETASONA 4 MG TAB	10		
3	109-00378545	Dominguez Llaque Araceli	21/3/2022	Novoa Apumayta José Alberto	1	HOJA DE BISTURI DESCARTABLE N° 11	4	Firmas y escrituras atribuidas a Novoa Apumayta **no son auténticas** al proceder de puño gráfico diferente	
4	109-00378674		22/3/2022		1	AGUJA HIPODERMICA DESCARTABLE N° 23 G X 1 in	10		
5	109-00378732	Rivera Alfaro Germán Dario	23/3/2022		1	TAMSULOSINA CLORHIDRATO 400 ug (0.4 mg) TAB	100		
6	109-00379094	Cadillo Diaz Deicy Miriam	25/3/2022		1	ORFENADRINA 100 MG TAB	10		
						DEXAMETASONA 4 MG TAB	10		
						DIMENHIDRINATO 50 MG TAB	10		
						TRAMADOL 50 MG TAB	10		
7	110-00114230	Ayala Palomino Cinthia Elizabeth	22/3/2022		1	PARACETAMOL 500 MG TAB	2		
						CLINDAMICINA (COMO CLORHIDRATO) 300 mg CAP	6		

N°	N° Boleta de Venta	Nombres en la B. V y receta médica	Fecha de Receta	Nombre de Médico	Cantidad de Recetas	Descripción Producto farmacéutico / dispositivo médico	Cantidad de productos	Conclusión del Perito	Conclusión perito - Autoría
8	110-00114383	Herrera Neyra Mirella Angélica	26/3/2022	Paredes Muñoz Denis Paúl	1	LEVOTIROXINA SODICA 100 ug (0.1 mg) TAB	150	Firma y manuscrito atribuida a Paredes Muñoz **no son auténticas** al proceder de puño gráfico diferente	**Manuscrito elaborado por LEONY SARMIENTO HUGO**
9	109-00379390	Pérez Rojas Jorge Herminio	28/3/2022	Soriano Villalobos Irene Marleny	1	LOSARTAN 50 MG TAB	200	Firmas y escrituras atribuidas a Soriano Villalobos **no son auténticas** al proceder de puño gráfico diferente	**Firma y manuscrito elaborado por LEONY SARMIENTO HUGO**
						CAPTOPRIL 25 MG TAB	100		
10	109-00379737	Cadillo Diaz Deicy Miriam	30/3/2022		1	CLONAZEPAM 2 MG TAB	50		
11	110-00114398	Ramos Córdova Antonia	27/3/2022		1	FENITOINA SÓDICA 100 MG TAB	100		**Manuscrito elaborado por LEONY SARMIENTO HUGO**
						PARACETAMOL 500 MG TAB	10		
12	110-00114440	Chauca Vela Aidelita	27/3/2022		2	CIPROFLOXACINO 500 MG TAB	15		
						GENTAMICINA SULFATO 80 MG/ML INY 2 ML	10		
						METFORMINA CLORHIDRATO 850 MG TAB	100		
						AMPICILINA + SULBACTAM 1 G + 500 MG INY 50 ML	1		
						AMITRIPTILINA 25 MG TAB	21		
						DEXTROMETORFANO BROMHIDRATO 15 MG/5 ML JBE 120 ML	2		
						WARFARINA SODICA 5 MG TAB	1		
						FITOMENADIONA 10 MG/ML INY 1 ML	1		
						HALOPERIDOL 5 mg/mL INY 1 mL	1		
						IBUPROFENO 400 MG TAB	4		
						AGUJA HIPODERMICA DESCARTABLE N° 23 G X 1 1/2 in	1		
						TERMOMETRO CLINICO ORAL	1		

N°	N° Boleta de Venta	Nombres en la B. V y receta médica	Fecha de Receta	Nombre de Médico	Cantidad de Recetas	Descripción Producto farmacéutico / dispositivo médico	Cantidad de productos	Conclusión del Perito	Conclusión perito - Autoría
						ORFENADRINA 100 MG TAB	3		
Sub total de Recetas Únicas Estandarizadas					13	-----			
13	109-00378386	Tinajeros Velazco Rafaela	21/3/2022	Valencia Mesías Guillermo Arturo	1	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO 250 MG + 62.5 MG/5 ML SUS 60 ML	1	Firma y escrituras atribuida a Valencia Mesias Arturo es auténtica al proceder del mismo puño gráfico	--
						IBUPROFENO 100 MG/5 ML SUS 60 ML	2		
	109-00379224	Chauca Vela Aldelita	25/3/2022		1	ENALAPRIL 10 MG TAB	200		
					1	OMEPRAZOL 20 mg CAP LIB RET	200		
Sub total de Recetas Únicas Estandarizadas					3	-----			
Total de Recetas Únicas **Estandarizadas**					16	-----			

Fuente: Informe Pericial Grafotécnico, remitido mediante Oficio n.° 062-2023/WAS de 16/10/2023 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se tiene que el manuscrito y la firma de trece (13) de las setenta (70) recetas únicas estandarizadas en formato INEN[26] que fueron presentadas por la entidad al OCI, provienen del puño gráfico de la señora Leony Sarmiento Hugo, quién consignó información de medicamentos, nombres del presunto paciente, fecha y firma de los médicos[27]; asimismo, se tiene que las trece (13) recetas corresponden a doce (12) boletas de venta, y que la precitada servidora realizó la firma de tres (3) médicos del INEN: Cortes Briceño Juan Manuel, Paredes Muñoz Denis Paúl y Soriano Villalobos Irene Marleny, se debe precisar que en las referidas recetas se consignó como nombre de presuntos pacientes a ocho servidores del departamento de Farmacia del INEN. Así también, se tiene que cuatro (4) de las trece (13) recetas que provienen del puño gráfico de la servidora Leony Sarmiento Hugo figura como médico el señor Novoa Apumayta José Alberto, médico que conforme a su respuesta mediante Informe n° 01-2022/JANA de 29/9/2022 **(Apéndice n.° 14)**, y de la revisión de la documentación del INEN **(Apéndices n.° 12 y 15)**, nunca ha laborado en la entidad.

Del mismo modo, se tiene que el médico asistencial del INEN Guillermo Arturo Valencia Mesías, elaboró el manuscrito y su firma en tres (3) recetas únicas estandarizadas de 21 y 25 de marzo de 2022, adjuntas a las boletas de venta n.° 109-00378386 y 109-00379224 **(Apéndice n.° 9)**, que conforme se precisó en el numeral 3. contienen información carente de veracidad[28].

De los comentarios presentados por los precitados servidores Leony Sarmiento Hugo y Guillermo Arturo Valencia Mesías se tiene que la información carente de veracidad fue consignada en las trece (13) recetas médicas e insertada en las tres (3) recetas médicas, respectivamente; después de la emisión del memorando n.° 346-2022-OCI/INEN de 22 de agosto de 2022 (requerimiento de información del

[26] Al respecto, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, al resolver al Casación n.° 1118-2016-Lambayeque, mediante su sentencia emitida el 31de enero de 2018 señaló que *"el carácter público de un documento no se determina por el finalidad probatoria de él, sino por cómo se origina (...) tal carácter es definido por la norma prevista en el artículo 235° del Código Procesal Civil, el cual establece: Es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones (...)"*. En tal sentido, en el presente caso, se considera como instrumento público las recetas únicas estandarizadas en formato INEN emitidas en el ejercicio de sus atribuciones por los médicos.
[27] El hecho ocurrido entre los meses de abril a agosto de 2022.
[28] El hecho ocurrido entre los meses de abril a agosto de 2022.

OCI) y antes de la remisión de las recetas médicas al OCI, esto es antes del 25 de agosto de 2022, fecha de la emisión del memorando n.° 000638-2022-GG/INEN (**Apéndice n.° 9**). Consecuentemente, los hechos ocurrieron entre el 22 al 25 de agosto de 2022.

En tal sentido, los servidores Leony Sarmiento Hugo y Guillermo Arturo Valencia Mesías, vulneró los principios y sus deberes como servidores públicos establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública que son:

> *"CAPÍTULO II*
> *PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO*
> *Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> 1. *Respeto*
>
> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
>
> 2. *Probidad*
>
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).*
>
> *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> *5. Uso Adecuado de los Bienes del estado*
> *Debe proteger y conservar los bienes del Estado (...) sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.*
>
> *6. Responsabilidad*
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública."*

Debe precisarse que las recetas únicas estandarizadas fueron elaboradas con la finalidad de corregir la situación adversa identificada por el OCI, conforme se aprecia en el Memorando n.° 000638-2022-CG/INEN de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9).**

Los hechos expuestos inobservan la normativa siguiente:

- **Ley General de Salud n.° 26842, publicada el 20 de julio de 1997**

Artículo 24.- *La expedición de recetas, certificados e informes directamente relacionados con la atención de pacientes, la ejecución de intervenciones quirúrgicas, la prescripción o experimentación de drogas, medicamentos o cualquier producto, sustancia o agente destinado al diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades, se reputan actos del ejercicio profesional de la medicina y están sujetos a la vigilancia de los Colegios Profesionales correspondientes.*
(...)

Artículo 26.- *Sólo los médicos pueden prescribir medicamentos. Los cirujano-dentistas y las obstetrices sólo pueden prescribir medicamentos dentro del área de su profesión. Al prescribir medicamentos deben consignar obligatoriamente su Denominación Común Internacional (DCI), el nombre de marca si lo tuviere, la forma farmacéutica, posología, dosis y periodo de administración. Así mismo, están obligados a informar al paciente sobre los riesgos, contraindicaciones, reacciones adversas e interacciones que su administración puede ocasionar y sobre las precauciones que debe observar para su uso correcto y seguro.*

- **Decreto Supremo n.° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios de Apoyo, publicado el 25 de junio de 2006 y vigente a partir del 24 de julio de 2006**

Artículo 28.- Prescripción de medicamentos
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Salud, los profesionales médicos al prescribir medicamentos están obligados a informar al paciente o familiar responsable sobre los riesgos, contraindicaciones, reacciones adversas e interacciones que su administración puede ocasionar y sobre las precauciones que debe observar para su uso correcto y seguro (...)".

- **Decreto Supremo n.° 023-2001-SA, que aprobó el Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, publicado el 22 de julio de 2001**

ANEXO N.° 1
DE LAS DEFINICIONES
(...)
10. Prescripción: *Acto del ejercicio profesional de la medicina en el cual el médico expresa qué medicamento debe recibir el paciente, la dosificación correcta y duración del tratamiento. La prescripción se traduce en la elaboración de una receta médica.*

- **Manual de Buenas Prácticas de Dispensación,** aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009

"(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
1.DEL PROCESO DE DISPENSACIÓN
(...)

1.1. De la recepción y Validación de la prescripción
La prescripción como resultado de un proceso, concluye en una orientación diagnóstica y decisión terapéutica que es plasmada en una receta. Esta deberá ser presentada para su respectiva dispensación al profesional Químico Farmacéutico en un establecimiento legalmente registrado.
La dispensación de los medicamentos u otros productos farmacéuticos de venta bajo receta, deberá circunscribirse a las recetas que se presenten con letra clara y legible a fin de evitar errores de comprensión.
El contenido de las recetas deberá sujetarse a lo establecido en la legislación vigente al momento de su recepción, el profesional Químico debe confirmar:

a) Nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende y nombre del establecimiento de salud cuando se trate de recetas estandarizadas.
b) Identificación del paciente: Nombres y apellidos del paciente

c) *Nombre del producto farmacéutico objeto de la prescripción en su denominación común internacional (DCI)*

(...)

g) *Sello y firma del prescriptor que la extiende.*

En función a la validación realizada, el Químico Farmacéutico decidirá la dispensación o no del medicamento y/o la pertenencia de una interconsulta con el prescriptor.

(...)

- **Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA** de 15 de febrero de 2018 que aprobó la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID – "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED"

I. FINALIDAD

Contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones Operativas

Para efectos de la presente Directiva Administrativa se entiende por:

(...)

5.1.19. Receta Médica: *es un documento de carácter sanitario que incluye en forma escrita la prescripción farmacológica o no farmacológica realizado por un profesional prescriptor orientado a solucionar o prevenir un problema de salud en un determinado paciente. La receta debe ser elaborada en forma clara y legible y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y demás normas vigentes.*

5.1.20. Receta única estandarizada (RUE): *Es la receta médica que además de contener los requisitos establecidos en esta, se encuentra enumerada e incluye los campos estandarizados contenidos en el Anexo N° 02.*

- **Resolución Ministerial n.° 053-2021/MINSA de 15 de enero de 2021 que aprobó la Directiva Administrativa n.° 301-MINSA/2021/DIGEMID - Directiva Administrativa que aprueba la trama estandarizada de datos para la prescripción y dispensación de medicamentos**:

I. FINALIDAD

Contribuir a la atención oportuna y adecuada de los pacientes en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) a través de la implementación de la automatización de la prescripción y dispensación que incluya una trama estandarizadas de datos.

(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones Operativas

Para la aplicación de la presente Directiva Administrativa se consideran las siguientes definiciones operativas:

(...)

v) Receta Médica: *es un documento de carácter sanitario que incluye en forma escrita la prescripción farmacológica o no farmacológica realizado por un profesional prescriptor autorizado y que está orientado a solucionar o prevenir un problema de salud en un determinado paciente. La receta debe ser elaborada en forma clara y legible y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y demás normas vigentes. La receta médica, bajo el formato establecido en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos*

Sanitarios, se denomina Receta Única Estandarizada (RUE).

Los hechos expuestos referente a la elaboración de recetas únicas estandarizadas con información carente de veracidad y que fueron presentadas ante el OCI para corregir una situación adversa, afectaron la fiabilidad de las buenas prácticas de dispensación y el control en la entidad.

Tal situación respecto a consignar y/o insertar información carente de veracidad en recetas únicas estandarizadas en formato INEN, con la finalidad de ser presentadas ante el OCI para corregir la situación adversa ha sido originada por la conducta consciente y voluntaria de los servidores del INEN, Leony Sarmiento Hugo y Guillermo Arturo Valencia Mesías.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 21** del presente Informe de Control Específico.

Se debe mencionar que la señora Leony Sarmiento Hugo, comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, fuera del plazo otorgado y adjuntando cuatro (4) declaraciones juradas suscritas por los señores: Sarita Hayde Méndez Hinojosa, Santiago Máximo Acuña Carretero, Daniel Alexander Rodenas Egoavil y Deicy Miriam Cadillo Diaz.

El señor Guillermo Arturo Valencia Mesías, persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos en dos (2) folios.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados en el **Apéndice n.° 21**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **LEONY SARMIENTO HUGO**, identificada con DNI n.° 40524043, en su condición de Técnica del Departamento de Farmacia del INEN, desde el 8 de noviembre de 2019 hasta la actualidad, en mérito al Contrato Administrativo de Servicio n.° 00412-2019-INEN de 8 de noviembre de 2019 y adendas **(Apéndice n.° 22)** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/3757-02-002 de 20 de marzo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 21)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante Informe n.° 01-2024-LSH recibido el 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** en seis (6) folios, adjuntando cuatro (4) declaraciones juradas suscritas por los señores: Sarita Hayde Méndez Hinojosa, Santiago Máximo Acuña Carretero, Daniel Alexander Rodenas Egoavil y Deicy Miriam Cadillo Diaz.

 Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Leony Sarmiento Hugo, se concluye que la participación en el hecho específico con

evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber consignado información que carece de veracidad (nombre del paciente, la firma del médico, la fecha y nombre de los medicamentos) en trece (13) recetas únicas estandarizadas en formato INEN, conforme lo indicado en el Informe Pericial Grafotécnico de 6 de noviembre de 2023, esto es haber elaborado con su puño gráfico el manuscrito y la firma de los médicos en las trece (13) referidas recetas. Las precitadas recetas fueron presentadas al OCI del INEN con la finalidad de corregir la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC *"Proceso de Dispensación Farmacéutica, condiciones técnicas y aspectos generales en la UPSS Farmacia del INEN.*

La situación antes descrita afectó la fiabilidad de las buenas prácticas de dispensación y el control en la Entidad

Estos hechos transgreden lo establecido en los artículos 24 y 26 de la Ley n.° 26842 - Ley General de Salud, y el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 013-2004-SA - Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios de Apoyo, Decreto Supremo n.° 023-2001-SA, Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009, que aprobó el Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018 que aprobó la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID - "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED" y Resolución Ministerial n.° 053-2021/MINSA de 15 de enero de 2021 que aprobó la Directiva Administrativa n.° 301-MINSA/2021/DIGEMID - Directiva Administrativa que aprueba la trama estandarizada de datos para la prescripción y dispensación de medicamentos.

Asimismo, significan el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los numerales 2 y 5 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios de probidad y veracidad, y el deber de responsabilidad del servidor público, así como los numerales 5.2.1, 5.3.8 del numeral 5.2 y numeral 5.4.4. del numeral 5.4 de la Directiva Administrativa n.° 004-2020-INEN/GG - Directiva Administrativa que regula el Código de Ética del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas aprobada con Resolución Jefatural n.° 389-2020-J/INEN de 16 de diciembre de 2020 referentes a los principios de probidad y veracidad, así como el deber de responsabilidad de los servidores públicos del INEN; y, el artículo 103 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de Diciembre de 2020, referente a las obligaciones de los servidores públicos del INEN.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **GUILLERMO ARTURO VALENCIA MESÍAS,** identificado con DNI n.°46201553, en su condición de Médico Cirujano en la unidad orgánica y/o área Oncología Médica, desde el 24 de julio de 2020 hasta la fecha, en mérito a los Contrato Administrativo de Servicios n.° 00404 de 23 de julio de 2020 al 31 de julio de 2022, Contrato Administrativo de Servicios n.° 00338 de 3 de agosto de 2022 hasta el 30 de setiembre

de 2022, y Contrato Administrativo de Servicios n.° 00530 de 30 de setiembre de 2022 y adendas[29] **(Apéndice n.° 23)** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3757-02-002 de 20 de marzo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 21)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 27 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 21)** en dos (2) folios.

Efectuada la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Guillermo Arturo Valencia Mesías, se concluye que la participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, identificando su participación:

Por haber prescrito tres (3) recetas únicas estandarizadas en formato del INEN de 21 y 25 de marzo de 2022[30] insertando información carente de veracidad, conforme lo expuso en su Carta n.° 0001-2022/GVM de 28 de setiembre de 2022, en la que reconoció que prescribió tres (3) recetas a pedido de un personal de la entidad, quién le indicó el nombre del presunto paciente, medicamentos y fecha a consignar (anterior a su emisión), sin realizar el acto médico ni contar con la presencia del presunto paciente; y, conforme al Informe Pericial Grafotécnico de 6 de noviembre de 2023, las referidas recetas fueron elaboradas con su puño gráfico. Las precitadas recetas fueron presentadas al OCI del INEN con la finalidad de corregir la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC *"Proceso de Dispensación Farmacéutica, condiciones técnicas y aspectos generales en la UPSS Farmacia del INEN"*.

La situación antes descrita afectó la fiabilidad de las buenas prácticas de dispensación y el control en la Entidad.

Estos hechos transgreden lo establecido en los artículos 24 y 26 de la Ley n.° 26842 - Ley General de Salud, y el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 013-2004-SA - Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios de Apoyo, Decreto Supremo n.° 023-2001-SA, Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009, que aprobó el Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018 que aprobó la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID - "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED" y Resolución Ministerial n.° 053-2021/MINSA de 15 de enero de 2021 que aprobó la Directiva Administrativa n.° 301-MINSA/2021/DIGEMID - Directiva Administrativa que aprueba la trama estandarizada de datos para la prescripción y dispensación de medicamentos.

Asimismo, significan el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los numerales 2 y 5 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios de probidad y veracidad, y el deber de responsabilidad del servidor público, así como los numerales 5.2.1, 5.3.8 del numeral 5.2 y numeral 5.4.4. del numeral 5.4 de la Directiva Administrativa n.° 004-2020-INEN/GG - Directiva Administrativa que regula el Código de Ética del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas aprobada con Resolución Jefatural n.° 389-2020-J/INEN de 16 de diciembre de 2020 referentes a los principios

[29] Cargo actual es de Médico Oncólogo Especialista
[30] Adjuntas a las boletas de venta n.° 109-00378386 y 109-00379224

de probidad y veracidad, así como el deber de responsabilidad de los servidores públicos del INEN; y, el artículo 103 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020, referente a las obligaciones de los servidores públicos del INEN.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, así como responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "***En el INEN, servidora de farmacia consignó en recetas médicas información carente de veracidad, y similar situación, realizó médico insertando datos. documentos que fueron presentados al OCI con la finalidad de corregir una situación adversa en el marco del servicio de control simultáneo; lo que generó se afecte la fiabilidad de las buenas prácticas de dispensación y el control en la entidad***", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad: "***En el INEN, servidora de farmacia consignó en recetas médicas información carente de veracidad, y similar situación, realizó médico insertando datos. documentos que fueron presentados al OCI con la finalidad de corregir una situación adversa en el marco del servicio de control simultáneo; lo que generó se afecte la fiabilidad de las buenas prácticas de dispensación y el control en la entidad***", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada sobre setenta (70) recetas únicas estandarizadas en formato INEN presentadas por la entidad con Memorando n.° 000638-2022-CG/INEN de 25 de agosto de 2022, a este Órgano de Control Institucional del INEN, se advirtió que figuraban como médicos que a la fecha de la emisión de las recetas no laboraban en la entidad, asimismo de las consultas realizadas a los médicos que presuntamente emitieron las referidas recetas, éstos refirieron, en su mayoría, que no las habían prescrito; situación que propició se realice el examen de peritaje grafotécnico sobre las setenta (70) recetas únicas estandarizadas; obteniendo como resultado el Informe Pericial de 16 de noviembre de 2023, en el cual el perito grafotécnico concluyó, entre otros, que la escritura manuscrita y la firma del médico asistencial que figura en trece (13) de las setenta (70) recetas únicas

estandarizadas en formato INEN fueron elaboradas por el puño gráfico de la señora Leony Sarmiento Hugo[31]; es decir, la precitada servidora consignó información que carece de veracidad (nombre del presunto paciente, la firma del médico, la fecha y nombre de los medicamentos) en las mencionadas recetas. Aunado a ello, el médico Guillermo Arturo Valencia Mesías, reconoció[32] que prescribió tres (3) de las setenta (70) recetas únicas estandarizadas en formato INEN a pedido de un personal de la entidad, quién le indicó el nombre del presunto paciente, medicamentos y fecha a consignar (anterior a su emisión), sin realizar el acto médico ni contar con la presencia del presunto paciente, por cuanto la información que contiene dichas recetas carecerían de veracidad; lo cual fue corroborado con el Informe pericial, en el cual se concluyó entre otros que, las citadas recetas provienen del puño gráfico del referido médico. Dichas recetas fueron presentadas por la gerencia general al OCI con la finalidad de corregir la situación adversa comunicada en el marco del servicio de control simultáneo con Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC "Proceso de Dispensación Farmacéutica, condiciones técnicas y aspectos generales en la UPSS Farmacia del INEN", respecto a la dispensación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos sin la exigencia de la presentación de receta médica correspondiente.

El hecho expuesto contravino las disposiciones específicas de los artículos 24 y 26 de la Ley n.° 26842 – Ley General de Salud, y el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 013-2004-SA – Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios de Apoyo, Decreto Supremo n.° 023-2001-SA, Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009, que aprobó el Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018 que aprobó la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID – "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED" y Resolución Ministerial n.° 053-2021/MINSA de 15 de enero de 2021 que aprobó la Directiva Administrativa n.° 301-MINSA/2021/DIGEMID - Directiva Administrativa que aprueba la trama estandarizada de datos para la prescripción y dispensación de medicamentos; tal situación respecto a consignar y/o insertar información carente de veracidad en recetas únicas estandarizadas en formato INEN, con la finalidad de ser presentadas ante el OCI para corregir la situación adversa ha sido originada por la conducta consciente y voluntaria de los servidores del INEN, Leony Sarmiento Hugo y Guillermo Arturo Valencia Mesías; lo que generó se afecte la fiabilidad de las buenas prácticas de dispensación y el control en la entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

31 La señora es Técnica del Departamento de Farmacia del INEN, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057[31], desde el 8 de noviembre de 2019 hasta la actualidad, conforme los Informes n.°s 218 y 2019-2022-AL-UFG-ORH-OGA/INEN ambos de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

32 Mediante Carta n.° 0001-2022/GVM de 28 de setiembre de 2022 dirigida al OCI/INEN **(Apéndice n.° 9)**.

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud, para que inicie las acciones legales respecto a los servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal, revelados en el Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del Oficio n.° 000044-2022-OCI/INEN de 22 de abril de 2022 y Copia autenticada del Informe de Hito de Control n.° 010-2022-OCI/3757-SCC de 22 de abril de 2022

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de los Informes escalafonarios n.°s 219 y 218-2022-AL-UFG-ORH-OGA/INEN ambos de 18 de marzo de 2024 y copia autenticada del correo electrónico de 18 de marzo de 2024

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada de la Carta n.° 0001-2022/GVM de 28 de setiembre de 2022 y copia autenticada de la Carta n.° 035-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del Acta de Verificación n.° 001-2022-SCC-OCI-INEN de 8 de abril de 2022 y sus respectivos anexos.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del Memorando n.° 429-2022-GG/INEN de 6 de junio de 2022 en el que se adjunta:

- Copia autenticada del Anexo N°01 – Plan de Acción.
- Copia autenticada del Informe n.° 000522-2022-DF-DISAD/INEN de 3 de junio de 2022.
- Copia autenticada del Memorando n.° 298-2022-GG/INEN de 25 de abril de 2022.
- Copia autenticada del Memorando n.° 001997-2022-DF-DISAD/INEN de 25 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 000014-2022-EF-DISPEN/INEN de 3 de junio de 2022.
- Copia autenticada del Memorando n.° 001547-2022-DF-DISAD/INEN de 26 de abril de 2022.
- Copia autenticada del Memorando Circular n.° 000001-2022-EF-DISPEN/INEN de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del Memorando n.° 000638-2022-GG/INEN de 25 de agosto de 2022 y sus antecedentes que adjunta los documentos siguientes:

9.1 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379413 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 28 de marzo de 2022.
9.2 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379145 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 25 de marzo de 2022.
9.3 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379737 de 30 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 30 de marzo de 2022.
9.4 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 110-00114490 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 28 de marzo de 2022.
9.5 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379219 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 25 de marzo de 2022.
9.6 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 110-00114383 de 26 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 26 de marzo de 2022.
9.7 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379529 de 29 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 29 de marzo de 2022.
9.8 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378386 de 21 de marzo de 2022, que adjunta las Recetas Únicas Estandarizadas de fecha 21 de marzo de 2022.
9.9 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 110-00114399 de 27 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 27 de marzo de 2022.
9.10 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379148 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 25 de marzo de 2022.
9.11 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379637 de 30 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 30 de marzo de 2022.
9.12 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379320 de 26 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 26 de marzo de 2022.
9.13 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 110-00114168 de 20 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 20 de marzo de 2022.
9.14 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378869 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 23 de marzo de 2022.
9.15 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379182 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 25 de marzo de 2022.
9.16 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379163 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 25 de marzo de 2022.
9.17 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378892 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 23 de marzo de 2022.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

9.18 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379225 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 25 de marzo de 2022.

9.19 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378637 de 22 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 22 de marzo de 2022.

9.20 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 110-00114529 de 29 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 29 de marzo de 2022.

9.21 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378730 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 23 de marzo de 2022.

9.22 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379465 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 28 de marzo de 2022.

9.23 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379736 de 30 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 30 de marzo de 2022.

9.24 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379449 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 28 de marzo de 2022.

9.25 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378713 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 23 de marzo de 2022.

9.26 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378740 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 23 de marzo de 2022.

9.27 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378935 de 24 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 24 de marzo de 2022.

9.28 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379414 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 28 de marzo de 2022.

9.29 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379837 de 31 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 31 de marzo de 2022.

9.30 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378923 de 24 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 24 de marzo de 2022.

9.31 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378545 de 21 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 21 de marzo de 2022.

9.32 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378674 de 22 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 22 de marzo de 2022.

9.33 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378732 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 23 de marzo de 2022.

9.34 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379094 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 25 de marzo de 2022.

9.35 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 110-00114230 de 22 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 22 de marzo de 2022.

9.36 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 110-00114145 de 20 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 20 de marzo de 2022.

9.37 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379031 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 25 de marzo de 2022.

9.38 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379046 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 25 de marzo de 2022.

9.39 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379859 de 31 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 31 de marzo de 2022.

9.40 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378408 de fecha ilegible, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 21 de marzo de 2022.

9.41 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 110-00114152 de 20 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 20 de marzo de 2022.

9.42 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378558 de 22 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 22 de marzo de 2022.

9.43 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378626 de 22 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 22 de marzo de 2022.

9.44 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379177 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 25 de marzo de 2022.

9.45 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379730 de 30 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 30 de marzo de 2022.

9.46 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378544 de 21 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 21 de marzo de 2022.

9.47 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379430 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 28 de marzo de 2022.

9.48 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379603 de 30 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 30 de marzo de 2022.

9.49 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378527 de 21 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 16 de agosto de 2022.

9.50 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379224 de 25 de marzo de 2022, que adjunta las Recetas Únicas Estandarizadas de fecha 25 de marzo de 2022.

9.51 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379154 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 25 de marzo de 2022.

9.52 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 110-00114440 de 27 de marzo de 2022, que adjunta las Recetas Únicas Estandarizadas de fecha 27 de marzo de 2022.

9.53 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 110-00114398 de 27 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 27 de marzo de 2022.

9.54 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378468 de 21 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 21 de marzo de 2022.

9.55 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378415 de 21 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 21 de marzo de 2022.

9.56 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379534 de 29 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada sin fecha de emisión.

9.57 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379149 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 25 de marzo de 2022.

9.58 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379599 de 29 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 29 de marzo de 2022.

9.59 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378879 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 23 de marzo de 2022.

9.60 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378898 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada sin fecha de emisión.

9.61 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379165 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 25 de marzo de 2022.

9.62 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379218 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 25 de marzo de 2022.

9.63 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379390 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 28 de marzo de 2022.

9.64 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379464 de 28 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 28 de marzo de 2022.

9.65 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379740 de 31 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Única Estandarizada de fecha 31 de marzo de 2022.

9.66 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379577 de 29 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de fecha 29 de marzo de 2022.

9.67 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379245 de 26 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de fecha 29 de marzo de 2022.

9.68 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378975 de 24 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de fecha 24 de marzo de 2022.

9.69 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 110-00114517 de 29 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de fecha 29 de marzo de 2022.
9.70 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378409 de 21 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de 21 de marzo de 2022.
9.71 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379021 de 24 de marzo de 2022 y Boleta n.° 109-00378502 de 21 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de fecha 21 de marzo de 2022.
9.72 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379110 de 25 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de fecha 25 de marzo de 2022.
9.73 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379579 de 29 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de fecha 26 de marzo de 2022.
9.74 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00378896 de 23 de marzo de 2022 y Boleta n.° 109-00378897 de 23 de marzo de 2022, que adjunta la Receta Médica de fecha 22 de marzo de 2022.
9.75 Copia autenticada del duplicado de la Boleta n.° 109-00379441 de 28 de marzo de 2022, que fue anulada.

Apéndice n.° 10 : Anexo n.° 1 – Boletas de venta y recetas únicas estandarizadas proporcionadas por la Entidad

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del Memorando n.° 000155-2024-OCF-OGA/INEN de 13 de marzo de 2024, copia autenticada de sus documentos adjuntos y Copia autenticada del Memorando n.° 000159-2024-OCF-OGA/INEN de 14 de marzo de 2024, copia autenticada de sus documentos adjuntos, con los cuales adjuntan las boletas electrónicas, bajo el siguiente detalle:

11.1 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378879 de 23 de marzo de 2022.
11.2 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378896 de 23 de marzo de 2022.
11.3 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378897 de 23 de marzo de 2022.
11.4 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378898 de 23 de marzo de 2022.
11.5 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379218 de 25 de marzo de 2022.
11.6 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379148 de 25 de marzo de 2022.
11.7 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114399 de 27 de marzo de 2022.
11.8 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379637 de 30 de marzo de 2022.
11.9 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379603 de 30 de marzo de 2022.
11.10 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378386 de 21 de marzo de 2022.
11.11 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378408 de 21 de marzo de 2022.

11.12 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378409 de 21 de marzo de 2022.
11.13 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378415 de 21 de marzo de 2022.
11.14 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378468 de 21 de marzo de 2022.
11.15 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378502 de 21 de marzo de 2022.
11.16 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378527 de 21 de marzo de 2022.
11.17 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378544 de 21 de marzo de 2022.
11.18 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378545 de 21 de marzo de 2022.
11.19 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378558 de 22 de marzo de 2022.
11.20 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378583 de 22 de marzo de 2022.
11.21 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378626 de 22 de marzo de 2022.
11.22 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378637 de 22 de marzo de 2022.
11.23 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378639 de 22 de marzo de 2022.
11.24 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378674 de 22 de marzo de 2022.
11.25 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378713 de 23 de marzo de 2022.
11.26 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378730 de 23 de marzo de 2022.
11.27 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378732 de 23 de marzo de 2022.
11.28 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378740 de 23 de marzo de 2022.
11.29 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378772 de 23 de marzo de 2022.
11.30 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378869 de 23 de marzo de 2022.
11.31 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378892 de 23 de marzo de 2022.
11.32 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378914 de 24 de marzo de 2022.
11.33 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378923 de 24 de marzo de 2022.
11.34 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378935 de 24 de marzo de 2022.
11.35 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00378975 de 24 de marzo de 2022.
11.36 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379021 de 24 de marzo de 2022.
11.37 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379031 de 25 de marzo de 2022.

11.38 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379046 de 25 de marzo de 2022.
11.39 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379094 de 25 de marzo de 2022.
11.40 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379110 de 25 de marzo de 2022.
11.41 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379145 de 25 de marzo de 2022.
11.42 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379149 de 25 de marzo de 2022.
11.43 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379154 de 25 de marzo de 2022.
11.44 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379163 de 25 de marzo de 2022.
11.45 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379165 de 25 de marzo de 2022.
11.46 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379177 de 25 de marzo de 2022.
11.47 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379182 de 25 de marzo de 2022.
11.48 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379219 de 25 de marzo de 2022.
11.49 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379224 de 25 de marzo de 2022.
11.50 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379225 de 25 de marzo de 2022.
11.51 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379245 de 26 de marzo de 2022.
11.52 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379274 de 26 de marzo de 2022.
11.53 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379275 de 26 de marzo de 2022.
11.54 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379320 de 26 de marzo de 2022.
11.55 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379350 de 28 de marzo de 2022.
11.56 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379390 de 28 de marzo de 2022.
11.57 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379413 de 28 de marzo de 2022.
11.58 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379414 de 28 de marzo de 2022.
11.59 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379424 de 28 de marzo de 2022.
11.60 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379430 de 28 de marzo de 2022.
11.61 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379441 de 28 de marzo de 2022.
11.62 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379449 de 28 de marzo de 2022.
11.63 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379464 de 28 de marzo de 2022.

11.64 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379465 de 28 de marzo de 2022.
11.65 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379476 de 29 de marzo de 2022.
11.66 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379492 de 29 de marzo de 2022.
11.67 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379529 de 29 de marzo de 2022.
11.68 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379531 de 29 de marzo de 2022.
11.69 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379534 de 29 de marzo de 2022.
11.70 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379577 de 29 de marzo de 2022.
11.71 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379579 de 29 de marzo de 2022.
11.72 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379599 de 29 de marzo de 2022.
11.73 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379730 de 30 de marzo de 2022.
11.74 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379736 de 30 de marzo de 2022.
11.75 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379737 de 30 de marzo de 2022.
11.76 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379740 de 31 de marzo de 2022.
11.77 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379782 de 31 de marzo de 2022.
11.78 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379837 de 31 de marzo de 2022.
11.79 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379841 de 31 de marzo de 2022.
11.80 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379854 de 31 de marzo de 2022.
11.81 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B109-00379859 de 31 de marzo de 2022.
11.82 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114142 de 20 de marzo de 2022.
11.83 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114145 de 20 de marzo de 2022.
11.84 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114146 de 20 de marzo de 2022.
11.85 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114152 de 20 de marzo de 2022.
11.86 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114159 de 20 de marzo de 2022.
11.87 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114168 de 20 de marzo de 2022.
11.88 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114230 de 22 de marzo de 2022.
11.89 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114383 de 25 de marzo de 2022.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR

11.90 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114398 de 27 de marzo de 2022.
11.91 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114440 de 27 de marzo de 2022.
11.92 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114448 de 27 de marzo de 2022.
11.93 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114449 de 27 de marzo de 2022.
11.94 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114490 de 28 de marzo de 2022.
11.95 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114517 de 29 de marzo de 2022.
11.96 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114529 de 29 de marzo de 2022.
11.97 Copia autenticada de la Boleta Electrónica n.° B110-00114545 de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del Memorando n.° 468-2022-ORH-OGA/INEN de 7 de setiembre de 2022 en el cual se adjunta el Informe n.° 000715-2022-UF-GRH/INEN de 7 de septiembre de 2022 y sus respectivos antecedentes.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del Informe n.° 264-2023-CA-UF-ORH/INEN de 25 de abril de 2023 y copia autenticada de las tarjetas de control.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de los requerimientos formulados por este OCI al personal médico y sus documentos de respuestas bajo el siguiente detalle:

14.1 Copia autenticada de la Carta n.° 019-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 4 de octubre de 2022.
14.2 Copia autenticada de la Carta n.° 20-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 4 de octubre de 2022.
14.3 Copia autenticada de la Carta n.° 016-2022-OCI/INEN-RSV de 23 de setiembre de 2022 y copia autenticada de la Carta n.° 01-2022-DANIEL ALEJANDRO GUERRERO TORO recepcionado el 27 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos.
14.4 Copia autenticada de la Carta n.° 024-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 28 de setiembre de 2022.
14.5 Copia autenticada de la Carta n.° 027-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada de la Carta n.° 001-2022 recepcionado el 27 de setiembre de 2022 y documento adjunto.
14.6 Copia autenticada de la Carta n.° 030-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 28 de setiembre de 2022.
14.7 Copia autenticada de la Carta n.° 017-2022-OCI/INEN-RSV de 23 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 26 de setiembre de 2022 y documento adjunto.
14.8 Copia autenticada de la Carta n.° 033-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 28 de setiembre de 2022

14.9 Copia autenticada de la Carta n.° 038-2022-OCI/INEN-RSV de 27 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Informe n.° 01-2022/JANA recepcionado el 30 de setiembre de 2022

14.10 Copia autenticada de la Carta n.° 012-2022-OCI/INEN-RSV de 23 de setiembre de 2022 y copia autenticada de la Carta S/N°-2022 recepcionado el 4 de octubre de 2022

14.11 Copia autenticada de la Carta n.° 006-2022-OCI/INEN-RSV de 23 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 4 de octubre de 2022

14.12 Copia autenticada de la Carta n.° 021-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 4 de octubre de 2022

14.13 Copia autenticada de la Carta n.° 022-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada de la Carta 001-2022 JABQ recepcionado el 30 de setiembre de 2022

14.14 Copia autenticada de la Carta n.° 037-2022-OCI/INEN-RSV de 27 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 28 de setiembre de 2022

14.15 Copia autenticada de la Carta n.° 013-2022-OCI/INEN-RSV de 23 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Informe n.° 000009-2022-DOM-OCG/INEN recepcionado el 27 de setiembre de 2022

14.16 Copia autenticada de la Carta n.° 023-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 4 de octubre de 2022

14.17 Copia autenticada de la Carta n.° 025-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada de la Carta n.° 001-2022-DARC/INEN recepcionado el 28 de setiembre de 2022

14.18 Copia autenticada de la Carta n.° 026-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 4 de octubre de 2022

14.19 Copia autenticada de la Carta n.° 028-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada de la Carta n.° 001-2022-DHPA recepcionado el 27 de setiembre de 2022 y documento adjunto.

14.20 Copia autenticada de la Carta n.° 029-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 29 de setiembre de 2022

14.21 Copia autenticada de la Carta n.° 031-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada de la Carta n.° 001-2022 recepcionado el 27 de setiembre de 2022

14.22 Copia autenticada de la Carta n.° 015-2022-OCI/INEN-RSV de 23 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Informe n.° 000012-2022-DOM-MSC/INEN recepcionado el 26 de setiembre de 2022

14.23 Copia autenticada de la Carta n.° 010-2022-OCI/INEN-RSV de 23 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Informe n.° 001-2022-DVL-GASTRO/INEN recepcionado el 27 de setiembre de 2022

14.24 Copia autenticada de la Carta n.° 034-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 28 de setiembre de 2022 y documento adjunto.

14.25 Copia autenticada de la Carta n.° 008-2022-OCI/INEN-RSV de 23 de setiembre de 2022 y copia autenticada del Informe n.° 021-2022-ENM-BS-INEN recepcionado el 26 de setiembre de 2022

14.26 Copia autenticada de la Carta n.° 032-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada de la Carta n.° 001-2022 recepcionado el 28 de setiembre de 2022

14.27 Copia autenticada de la Carta n.° 035-2022-OCI/INEN-RSV de 26 de setiembre de 2022 y copia autenticada de la Carta n.° 001-2022/GVM recepcionado el 28 de setiembre de 2022

14.28 Copia autenticada de la Carta n.° 036-2022-OCI/INEN-RSV de 27 de setiembre de 2022 y copia autenticada de la Carta n.° 0001-2022-EMER/INEN recepcionado el 29 de setiembre de 2022 y documento adjunto.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del Memorando n.° 003989-2022-OL-OGA/INEN de 15 de setiembre de 2022 y sus respectivos antecedentes.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del Oficio n.° 062-2023/WAS de 16 de octubre de 2023 en el cual se adjunta copia autenticada del Informe Pericial Grafotécnico de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del Informe n.° 000260-2022-ORH/INEN de 9 de mayo de 2022 y sus respectivos anexos y antecedentes.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de los requerimientos formulados por este OCI al personal del Departamento de Farmacia y sus documentos de respuestas bajo el siguiente detalle:

18.1 Copia autenticada de la Carta n.° 077-2022-OCI/INEN-RSV de 25 de noviembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 2 de diciembre de 2022.

18.2 Copia autenticada de la Carta n.° 078-2022-OCI/INEN-RSV de 25 de noviembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 1 de diciembre de 2022.

18.3 Copia autenticada de la Carta n.° 079-2022-OCI/INEN-RSV de 25 de noviembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 1 de diciembre de 2022.

18.4 Copia autenticada de la Carta n.° 055-2022-OCI/INEN-RSV de 25 de noviembre de 2022 y copia autenticada del Informe n.° 001-2022 FARMACIA-INEN recepcionado el 29 de noviembre de 2022.

18.5 Copia autenticada de la Carta n.° 063-2022-OCI/INEN-RSV de 25 de noviembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 2 de diciembre de 2022.

18.6 Copia autenticada de la Carta n.° 064-2022-OCI/INEN-RSV de 25 de noviembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 2 de diciembre de 2022.

18.7 Copia autenticada de la Carta n.° 060-2022-OCI/INEN-RSV de 25 de noviembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 5 de diciembre de 2022.

18.8 Copia autenticada de la Carta n.° 071-2022-OCI/INEN-RSV de 25 de noviembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 5 de diciembre de 2022.

18.9 Copia autenticada de la Carta n.° 074-2022-OCI/INEN-RSV de 25 de noviembre de 2022 y copia autenticada del Escrito S/N recepcionado el 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del Memorando n.° 000192-2022-OCI/INEN de 4 de mayo de 2022

Apéndice n.° 20 : Anexo n.° 2 – Cuadro General referente a las trece (13) Recetas Únicas Estandarizadas elaboradas por la servidora Leony Sarmiento Hugo.

Apéndice n.° 21 : Cédulas de notificación electrónica, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios y aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Leony Sarmiento Hugo

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/3757-02-002 de 20 de marzo de 2024.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-INEN de 20 de marzo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones remitidos mediante Informe n.° 01-2024-LSH recibido el 2 de abril de 2024 y copia simple de los documentos de sustento.

Guillermo Arturo Valencia Mesías

- Copia autentica imprimible del Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3757-02-002 de 20 de marzo de 2024.
- Copia autentica imprimible de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-INEN de 20 de marzo de 2024, y del Pliego de Hechos y su respectiva motivación.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones, presentados con Escrito S/N recepcionado el 27 de marzo de 2024 en dos (2) folios.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 22 : Documentos de nombramiento de Leony Sarmiento Hugo:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 00412-2019-INEN de 8 de noviembre de 2019 y sus respectivas adendas.

Apéndice n.° 23 : Documentos de nombramiento de Guillermo Arturo Valencia Mesías:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00404 de 23 de julio de 2020 al 31 de julio de 2022 y su respectiva adenda.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00338 de 3 de agosto de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00530 de 30 de setiembre de 2022 y su respectiva adenda.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia autenticada de la Directiva Administrativa n.° 004-2020-INEN/GG - Directiva Administrativa que regula el Código de Ética del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas aprobada con Resolución Jefatural n.° 389-2020-J/INEN de 16 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN aprobado con Resolución Jefatural n.° 412-2020-J/INEN de 30 de diciembre de 2020

Surquillo, 19 de abril de 2024.

Miguel Ángel Aréstegui Ninapaitán
Supervisor de la Comisión de Control

María Elena Charalla Cutipa
Jefa de Comisión de Control

Eli Natali Suarez Fernández
Abogada de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Surquillo, 19 de abril de 2024.

ABOG. MARTHA ISABEL JULCA AGAPITO
Jefa del Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 0028-2024-2-3757-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el INEN, servidora de farmacia consignó en recetas médicas información carente de veracidad, y similar situación, realizó médico insertando datos. Documentos que fueron presentados al OCI con la finalidad de corregir una situación adversa en el marco del servicio de control simultáneo; lo que generó se afecte la fiabilidad de las buenas prácticas de dispensación y el control en la entidad.	Leony Sarmiento Hugo	40524043	Técnica del Departamento de Farmacia del INEN	8/11/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057	40524043		X		X
2		Guillermo Arturo Valencia Mesías	46201553	Médico Cirujano en la unidad orgánica y/o área Oncología Médica	24/7/2020	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057	46201553		X		X

Elaborado por: Comisión de Control

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

Firmado digitalmente por JULCA AGAPITO Martha Isabel FAU 20514964776 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.04.2024 09:38:37 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE
RECIBIDO
19 ABR 2024
Por: Tony C.
Hora: 1:08 pm
GERENCIA GENERAL

Surquillo, 19 de Abril del 2024

OFICIO N° 000118-2024-OCI/INEN

Sr.
FRANCISCO BERROSPI ESPINOZA
Jefe institucional
Presente. -

Asunto : Remite de Informe Control Específico

Referencia : **a)** Oficio n.° 000056-2024-OCI/INEN de 27 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus respectivas modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control Específico sobre la "***Proceso de Dispensación Farmacéutica del INEN***" en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 028-2024-2-3757-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Para tal efecto, se adjunta el Informe en cinco (5) tomos que consta de mil doscientos ochenta y dos (1282) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MARTHA ISABEL JULCA AGAPITO
Jefa del Órgano de Control Institucional

cc:
Procuraduría Pública del Ministerio de Salud (Informe adjunto en CD)

(MJA/mcc)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OJXEGFF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por JULCA AGAPITO Martha Isabel FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-04-2024 17:16:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2024-CG/3757

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0000118-2024-OCI/INEN
EMISOR	:	MARTHA ISABEL JULCA AGAPITO - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514964778
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	49

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 028-2024-2-3757-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I DE 5 _compressed[FP]
2. Oficio 118 2024-OCI INEN 1[FP]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5FPAD4Z**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-04-2024 17:17:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0000118-2024-OCI/INEN
EMISOR	:	MARTHA ISABEL JULCA AGAPITO - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 028-2024-2-3757-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514964778**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000036-2024-CG/3757
2. TOMO I DE 5 _compressed[FP]
3. Oficio 118 2024-OCI INEN 1[FP]

NOTIFICADOR : MARTHA ISABEL JULCA AGAPITO - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5IYL0A6**